

DEFENSORIA DEL PUEBLO Y DEL AMBIENTE

SAN MARTÍN DE LOS ANDES

NEUQUÉN



INFORME ANUAL 2023



DEFENSORIA DEL PUEBLO Y AMBIENTE
SAN MARTIN DE LOS ANDES

Villegas 1315

San Martín de los Andes (8370)

Provincia del Neuquén

Tel: 02972-427-315 int 606

defensoriadelpueblo.sma@gmail.com

defensoriadelpueblo@smandes.gov.ar

 [defensoriasma2016](#)

Equipo de Trabajo:

Fabián Cornaló - Administración

Jessica Nader – Administración

Nicolás Catsoulhieris - Prensa

Gastón Eulogio - Asesoría Legal

Laura Blanco - Defensora Adjunta

Gonzalo Salaberry - Defensor Adjunto

Fernando Bravo - Defensor del Pueblo y del Ambiente

MARZO 2024

EDITORIAL

La Defensoría del Pueblo y del Ambiente llamó la atención en su Informe 2022 sobre una práctica extendida en la administración pública, cual es la excesiva laxitud en los tiempos de respuesta frente a planteos formales de vecinos y vecinas, cuando no la lisa y llana denegatoria por vía del silencio administrativo.

El estado, en otras palabras, en reiteradísimas ocasiones no contesta o elige el momento de responder a su antojo, muy lejos de los tiempos de los ciudadanos.

Demás está decir que no nos referimos aquí a las respuestas informales o a las audiencias o reuniones de trabajo de las que participan funcionarios con vecinas y vecinos atendiendo sus reclamos, y que se cuentan por decenas a largo de un año administrativo. Enhorabuena por esa práctica democrática.

No, aquí nos referimos a las actuaciones administrativas en general y a los requerimientos de información pública en especial, que se inician por pedido de los administrados a través del circuito formal del procedimiento administrativo, y demandan un pronunciamiento concreto transferido a un soporte material o digital.

La descripción precedente tiene entonces alcance a las peticiones de los vecinos y vecinas que requieren de un acto de la administración que quede registrado, fechado, firmado y motivado, y produzca un resultado directo.

Ahora bien, la ausencia de respuesta, curiosamente, no es ilegal o ilegítima, pues está prevista en el procedimiento administrativo, que se apalanca en una norma con fuerza de ley.

Puede ocurrir, y de allí que el instrumento creado por el legislador adquiere virtualidad y sentido, que en determinadas ocasiones y frente a determinados supuestos, la administración opte por la denegatoria táctica, es decir, el silencio; empujando al administrado que no se dé por satisfecho, a procurarse los remedios que el propio procedimiento prevé: iniciar la vía recursiva antes de la prescripción, o pedir pronto

despacho y eventualmente recurrir al amparo por mora, o incluso esperar un pronunciamiento extemporáneo.

Pero si sistemáticamente hay ausencia de respuesta a un requerimiento formal, entonces el silencio no es una opción aplicable a determinados casos a criterio de la administración, sino que se convierte en un método arbitrario y regular. Y sabemos que la arbitrariedad es ajena al derecho. Bien lo dice un tratadista como Gordillo, que describe esa recurrente ausencia de respuesta como "comportamiento feudal" de una administración.

La falta de pronunciamiento afecta al derecho a petitionar ante las autoridades, mientras que en el específico caso del requerimiento de acceso a la información pública, el silencio colisiona contra el principio republicano de transparencia y publicidad, y por ello también se exige que la respuesta se traduzca en un acto formal y concreto que contenga la data solicitada o que fundamente su denegatoria, con la firma de la máxima autoridad del órgano requerido, de modo de cerrar la vía administrativa.

Vale recordar que la provincia tiene desde 2016 una regulación de acceso a la información pública, mientras que San Martín de los Andes cuenta con ella desde 2004, siendo incluso más acotado el tiempo de respuesta en la norma municipal.

Como dijimos, en oportunidad del Informe del 2022 ya llamábamos la atención sobre estos temas, porque era frecuente que vecinos y vecinas se presentaran a la Defensoría alegando que estaban cansados de esperar respuestas a sus notas. Las cosas no han cambiado.

De la misma manera, decíamos por entonces que no podía aceptarse como excusa que el vecino, por efecto de la publicación en el boletín oficial, debiera darse por enterado de las opciones a su alcance frente a la ausencia de respuesta de la administración, puesto que si bien no puede alegarse ignorancia de la ley, en la práctica muy pocos ciudadanos "de a pie" conocen las regulaciones en estas materias.

La gente no tiene al boletín oficial entre sus lecturas de cabecera, desafortunadamente podría decirse, pues no pocas veces el desconocimiento de las normas lleva al desconocimiento de los derechos involucrados, y ello termina por favorecer la desidia, el desinterés o la lisa y llana arbitrariedad de una administración.

Por ello, en aquella ocasión propusimos a este cuerpo legislativo que por vía de ordenanza se explicitaran al iniciador de todo trámite formal, los plazos de respuesta o de pronunciamientos en expedientes, contenidos en las ordenanzas 5661 y 3925, así como se incluyeran las vías recursivas administrativas y/o judiciales frente a la denegatoria tácita.

Ha pasado un año sin que se concretara aquella propuesta, de modo que la Defensoría ha decidido, merced a la iniciativa legislativa que le es propia por imperio de la Carta Orgánica y la Ordenanza 10136/14, presentar en esta jornada un proyecto de ordenanza que consagra la difusión de los instrumentos específicos al alcance de los administrados.

El objeto es simple: que la gente, los y las contribuyentes, conozcan sus derechos más allá de los mínimos y obligados mecanismos de publicidad exigibles a los actos del Estado.

Desde luego, estamos anunciando en este informe ante el pleno del Cuerpo la presentación del proyecto de ordenanza, pero ya lo hemos formalizado en simultáneo por Mesa de Entradas de este parlamento, a los efectos de su tratamiento. Ustedes, señoras y señores concejales, encontrarán en sus fundamentos, varios de los conceptos aquí vertidos, pero ampliados con la normativa aplicable y consideraciones de derecho, fundadas en principios constitucionales y del derecho administrativo en particular.

Como es dable deducir por todo lo dicho, la propuesta contempla de manera diferenciada tanto las obligaciones de respuestas a requerimientos de acceso a información pública, como el procedimiento ante aquellas peticiones de los interesados en diversas materias que se inician con vistas a un pronunciamiento definitivo en un expediente.

A continuación consigamos en estas líneas sólo la parte ejecutiva del proyecto.

Proyecto de Ordenanza.

Amplia difusión a la obligación de respuesta y/o pronunciamiento de las autoridades a requerimientos administrativos.

(Parte ejecutiva)

ARTICULO 1°.- DISPONESE que el Departamento Ejecutivo Municipal incorpore en toda dependencia centralizada o descentralizada que oficie como mesa de entrada para requerimientos de actuaciones administrativas de personas humanas o jurídicas, cartelera de fácil lectura en sitio visible, que contenga la siguiente leyenda dirigida al público:

1.1 LEYENDA:

Se le hace saber que la respuesta municipal a un requerimiento formal de información pública debe producirse en el plazo de diez días hábiles administrativos, prorrogables por razón fundada. Cumplido ese término sin respuesta oficial, usted podrá hacer valer sus derechos conforme los supuestos del artículo 9° de la Ordenanza 5661/04.

Para otras peticiones en general a la autoridad administrativa, de no haber un plazo especial, la Municipalidad tiene hasta 20 días hábiles administrativos para producir una decisión definitiva en el expediente, según la Ordenanza 3925/00. Cumplidos 60 días sin respuesta, Usted podrá reputar el silencio oficial como denegación tácita, y hacer valer sus derechos conforme el artículo 171 de la Ley Provincial 1284 (adhesión por Ordenanza 6320/05).

Consulte las normas aplicables en el Digesto del Concejo Deliberante (http://digesto.smandes.gov.ar/index_digesto.htm)

ARTICULO 2°.- Si el requerimiento de información o el trámite iniciado por el interesado fuese en soporte digital, el acuse de recibo de la Administración debe consignar por la misma vía y soporte la referida leyenda del artículo 1°.

ARTICULO 3°.- La obligación del Artículo 1° no debe ser interpretada en sentido restrictivo. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, a su discreción, incorporar toda otra alternativa

de difusión que considere pertinente con igual objeto, sin excluir o reemplazar las consignadas en esta ordenanza.

ARTICULO 4°.- En las notificaciones o en toda decisión dictada por autoridad administrativa municipal que niegue un derecho o imponga obligaciones, se le hará saber al interesado el derecho a interponer recursos y el plazo para hacerlo, conforme la normativa vigente.

ARTICULO 5°.- DE FORMA



D. FERNANDO BRAVO
Defensor del Pueblo
y del Ambiente
Municipalidad S.M. Andes

Fernando Bravo

Defensor del Pueblo y del Ambiente

San Martín de los Andes



Actividades Institucionales

Consejo de la Comunidad para la Niñez, Adolescencia y Familia

La Defensoría del Pueblo y del Ambiente participa desde el año 2016 en el COCONAF, el cual lleva ya veintidós años de existencia en nuestra comunidad.

Emanado de la Ley provincial 2302 y de la adhesión local a través de la Ordenanza 3457/2000 este Consejo mixto, comunitario e institucional, lleva adelante tareas seguimiento, consulta,

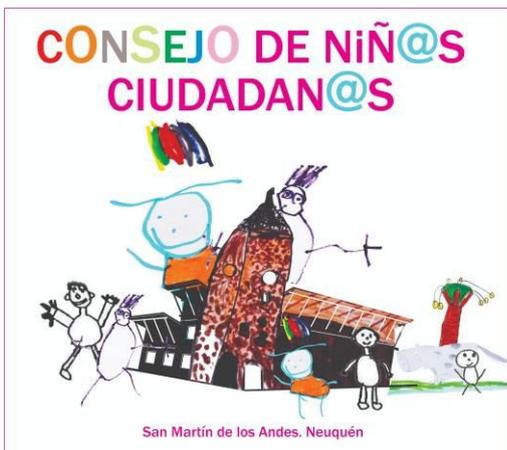
evaluación, promoción, coordinación y ejecución de políticas públicas en materia de derechos de las infancias y adolescencias. Con frecuencia quincenal sus representantes nos reunimos con el fin de dar lugar a la variada gama de intervenciones y propuestas.



Las acciones que se realizaron en el marco del Consejo durante este año 2023 se pueden resumir en los siguientes apartados.

- Trabajo permanente con Niñas. Niños y adolescentes en los distintos consejos barriales.

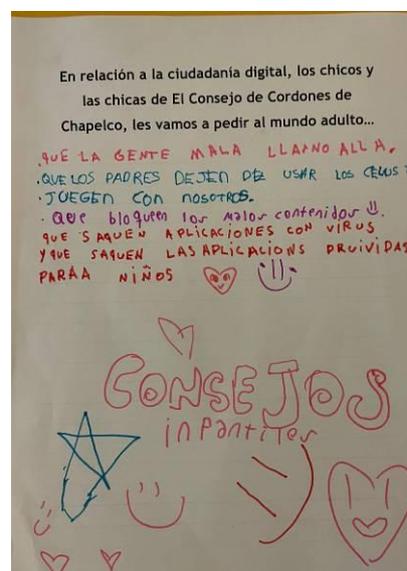
Participación en la organización del "Día del Derecho a Jugar": "Escuela Bonita" y "Congreso de Niñxs".





“La Defensoría Niño, Niña y Adolescente de la Nación” visitó nuestra ciudad. El equipo de “Participación y protagonismo” de la defensoría del, fue convocado por el consejo adolescente de nuestra localidad con el propósito de ser parte de la Red Adolescente de “La Defe”.

- Consejo de Niñas y Niños Ciudadanas/os de Cordones Chapelco reciben a referentes de FLACSO Y DEL SENAF.



EL CONSEJO DE NIÑAS Y NIÑOS CIUDADNXS SE REUNE CON EL INTENDENTE CARLOS SALONITI

El día 15 de Abril, en la semana de las niñeces, niños y niñas de Cordones del Chapelco, Chacra 4 y del Centro, se reunieron con el Sr Intendente en el CDI Semillitas.



28 DE MAYO - DÍA DEL DERECHO A JUGAR

8º CONGRESO DE NIÑAS Y NIÑOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES



Así llegamos al 8º Congreso de niñas y niños, con participación de representantes de los 4º grados de las escuelas de nuestra localidad, tuvo lugar el día 14 de septiembre, en la UAF PICHÍ RAYEN. Participaron alumnos y alumnas de las escuelas N°5, 89, 134, 142, 179, 188, 274, 313, 352 y 359. Compartieron charlas, juegos, talleres de arte, almuerzo y refrigerio. El intercambio fue

espontáneo y circuló mucha alegría, aunque el temario fue muy serio. De allí surgió como cada año, un documento que establecerá los ejes para trabajar en el año subsiguiente.



LAS MIRADAS EN LA ESCUELA BONITA 2023

Niñas, niños y docentes compartieron una jornada de intercambio y de miradas sobre las niñeces.



Mesa de Política de Participación Infantil – MePPI

La Mesa política de Participación Infantil (MePPI) fue constituida en septiembre del 2016, teniendo como objetivo hacer políticas públicas a partir del cumplimiento del derecho de las infancias a expresarse, dar su opinión en temas de interés y el de ser escuchados. Está constituida por: la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, Defensoría del Pueblo y el Ambiente, Parques Nacional Lanín, Supervisión Escolar Zonal, Subsecretaría de Niñez y Adolescencia provincial, Consejo de la Comunidad para la Niñez, Adolescencia y Familia (CoCoNAF), Talleristas de los Consejos de Niños, Niñas y Ciudadanos de S. M. Andes y la Defensoría de los derechos del Niño y el adolescente.

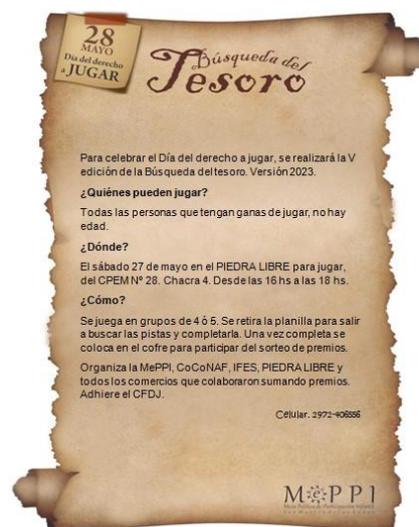
Se da continuidad al seguimiento proyecto “CAMINOS AMIGABLES A LA ESCUELA” favoreciendo la autonomía desde la niñez. Promover hombres y mujeres independientes y libres se constituyen desde las experiencias y es ese tránsito el que nos proponemos favorecer con políticas públicas afines.

Destacando la imposibilidad durante los últimos años de ver realizadas las obras de mantenimiento como también la incorporación de nuevas escuelas en el presente proyecto.

- PUNTOS AMIGABLES, UN PROGRAMA DONDE LOS ADULTOS CUIDAN A LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE LA CIUDAD

Continuamos con los más de 100 comercios de la ciudad que forman parte del programa Puntos Amigables y que tienen pegada en sus puertas o vidrieras la calcomanía que los identifica como tales.

- Por 5º año consecutivo, el sábado 27 de mayo en el CPEM N° 28, se llevó adelante la **Búsqueda del Tesoro del Día del derecho a jugar**. Esta vez, como parte de un Piedra Libre para Jugar.



- BICITECAS BARRIALES 3 AÑOS DE LAS BICITECAS POPULARES

En el marco de los 10 días por los derechos, el sábado 18 de noviembre, se celebraron los 3 años de las Bicitecas Populares en San Martín de los Andes.

Objetivos: Favorecer el acceso a bicicletas y cascos a niños y adolescentes a través de préstamos periódicos en los barrios a determinar.

Desarrollar el uso de bicicleta y casco en los espacios públicos como actividad lúdica y recreativa.

Instalar espacios públicos o privado, ambos solidarios, para el mantenimiento de bicicletas para niños y adolescentes.

Montar espacios de formación horizontal en el mantenimiento y arreglo de bicicletas en el espacio público.



- 8º MUNDIAL DE RAYUELAS



En el marco de los 10 días por los derechos de las niñas, niños y adolescentes "Necesitamos que nos escuchen, una escucha sin respuesta no es escucha", se realizó el 8º Mundial de rayuelas.

Desde hace ocho años, se realiza el Mundial de rayuelas con niños y niñas de todos los 6º grados de las escuelas públicas y privadas, que así lo deseen, durante la Semana de los Derechos de la niñez y adolescencia.

Del mundial, cada año, la Mesa Política de Participación Infantil, selecciona 6 rayuelas diseñadas grupalmente de alumnas/os para ser incluidas en el Programa "Jugar es nuestro derecho"; que consta de instalar rayuelas en veredas y espacios público con distintas técnicas, sumando espacios recreativos en los barrios.

Se realizan cada año el mantenimiento de las Rayuelas existentes. El gran logro es hacerlas permanentes y para ello se comenzaron ya en 2020 a realizarlas en mosaiquismo.



2º VOLUMEN FESTIVAL DE MUSICA ADOLESCENTE "TU VIEJA"

El viernes 3 de noviembre, el espacio Trama, desde las 17 hs se fue llenando de adolescentes El festival fue organizado por el Consejo adolescente del Centro, con apoyo y acompañamiento.



“TU VIEJA”
Vol. 2 FERIA DE BARRIO
POR Y PARA ADOLESCENTES

03 · NOV · 2023

19 HS : ABRE **8370** CON UNA
BATALLA DE FREESTYLE.

21 HS EN SALA : PRESENTACIÓN DE
MORITA * INKULTOS * SOFI GOBBO
MARIANO FIGUEROA * MOON * JANKA
TATU CHERRY * JOX * DANA Y SOFI
*** SEBASTIÁN-VALENTINO-JALED**
KIDOX * SANTIAGO-JOAQUIN.

PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTAR A @CONSEJO.ADOLESCENTE

INVITAN Y ORGANIZA
CONSEJO ADOLESCENTE
SAN MARTÍN DE LOS ANDES

CON EL APOYO DE
Secretaría de Cultura
espacio TRAMA

POR MAS ESCUCHA A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El 24 de octubre, la Mesa Política de participación Infantil (MePPI) se reunió con el equipo directivo del Hospital Ramón Carrillo para continuar con la obra de instalación de dibujos y señalética pedidas al Sr Director en el 7º Congreso de niñas y niños del año 2022 y por los Consejos de niñas y niños Ciudadanos de nuestra ciudad.

Se planificó hacer la instalación en el marco de los “10 días por los Derechos de las niñeces y adolescencias” que se realizará entre el 10 y el 20 de noviembre del 2023 y mantener reuniones previas para organizar la actividad y los espacios de colocación de los diseños.



EL DERECHO A LA TERNURA SE GARANTIZA EN RED.

El sábado 10 de junio, participaron del 3º encuentro del Taller derecho a la ternura, referentes de instituciones, que son parte de la Mesa Política de participación Infantil (MePPI) y trabajan por la protección integral de las infancias. Buscamos que cada escuela cuente con una red territorial sustentable.

TERCER ENCUENTRO DEL TALLER DERECHO A LA TERNURA



Cuidar, cuidarnos, escuchar a las niñas, garantizar la participación, reconocer derechos, encontrarnos con ceremonias mínimas, reconocernos, visibilizarnos, dentro y fuera de las instituciones y construir redes que entienden la complejidad de los procesos que queremos ir modificando, son ejes que se vienen desarrollando en este espacio junto a las maestras y maestros.



JUGUEMOS CON TERNURA 2023

En el marco de los "10 días por los derechos de las niñas, niños y adolescentes: Necesitamos que nos escuchen; una escucha sin respuesta no es escucha" 2023; el equipo de los talleres de Derecho a la ternura, realizó ayer el encuentro de juego libre para niños y niñas de los 2º grados.



Esta propuesta surge de otros niños y niñas de 2 grado, que en el año 2019, al cumplirse los 30 años de la convención de los derechos, manifestaron recibir maltrato y descuido del mundo adulto hacia ellos/as, por lo que desde la MePPI, en esta oportunidad Supervisión primaria, Subsecretaría de infancia municipal, subsecretaría de niñez provincial y talleristas, junto a ISFDN 3 y N°9, EAOPIE, Colegio de psicólogos, resolvieron escucharlos/as y crear talleres para docentes durante los años 2022 y 2023 y las jornadas de Juguemos con Ternura.

Ambas experiencias fueron muy amorosas y valoradas.

Más de 350 niñas y niños se encontraron para jugar, compartir y elegir como pasar ese tiempo libre con sus compañeros/as.

SEMANA DE LOS DERECHOS: 10 DIAS POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

San Martín de los Andes, fue declarada, ya hace varios años CIUDAD DE NIÑA Y NIÑOS, por garantizar espacios de participación, también es parte de la Red Argentina de Ciudades de niñas y niños, pero aún seguimos recibiendo el reclamo por a ser escuchados/as... explicándonos que entienden por ese derecho. Por ello es que este año la consigna de la celebración será: *NECESITAMOS QUE NOS ESCUCHEN; UNA ESCUCHA SIN RESPUESTA NO ES ESCUCHA*”

DÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA. MANIFIESTO 2023.

Los 20 de noviembre son celebrados en nuestra localidad en defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En esta oportunidad, el CoCoNAF y La MePPI, reciben, el manifiesto realizado por los Consejeros/as de las Red Argentina de ciudades de niñas y niños.

Los y las seguimos escuchando, porque tienen mucho para decir.

La niñez argentina tiene mucho para decir

Escucha lo que nos dicen los consejos de nuestra Red Nacional y ayúdanos a que se escuche bien fuerte, hoy más que nunca.



Integrantes del COCONAF en reunión con los jefes de la Policía Provincial.

COORDINADORES Y COORDINADORAS DEL BUEN TRATO

El lunes 15 de mayo, en el Gimnasio del CPEM N° 57, volvió a suceder... jóvenes de los colegios CPEM N° 13, N° 57, N° 28, hasta, EPET N° 12, N° 21, Integral 3 y del Sol, se encontraron para seguir construyendo entre todas y todos, a través del juego, la palabra y poniendo el cuerpo las propuestas de actividades para los talleres de Buen Trato para adolescentes de los 1° años.

¿Qué entendemos por buen trato? ¿Cómo debe ser un coordinador/a? ¿Qué juego nos permite conocernos? ¿Cuáles nos permiten interactuar más?... preguntas que nos acompañaron en la bella jornada.

Mientras tanto la radio WiKi, realizó entrevistas, documentó y siguió la jornada periódicamente.



En agosto, los jóvenes de los cursos superiores de los colegios CPEM N° 13,28 y 57, Escuela del Sol, EPET N° 12 y 21, Colegio Fasta y Escuela integral, realizaron junto a la Red(h)onda el último encuentro de organización de los talleres del Buen Trato para alumnos y alumnas de los 1º años.

Estos jóvenes que se vinieron formando a lo largo de este año, coordinarán grupos y juegos para que, en cada encuentro, recibir a 4 o 5 primeros años de distintas escuelas, para jugar, compartir, conocerse, charlar y sumar su pensamiento al cordel de banderines del Buen Trato.

Los talleres se realizarán en el Gimnasio Carriqueo y en el Gimnasio del Colegio Fasta desde el lunes 14 al viernes 18 de agosto.



QUIERO RETRUCO # 2

A puertas abiertas, para que entre el sol y toda la energía, se realizó el segundo Quiero Retruco, organizado por el Consejo adolescente con el acompañamiento del Club Hualas, Secretaría de Deportes, ASA, Grupo de teatro adolescente, Chocolatería Mamusia, CoCoNAF y MePPi. Muchas propuestas y ganas de pasarla bien.

Agradecemos a quienes participaron y garantizaron un espacio para los y las adolescentes.



NUEVA REUNION POR CAMINOS AMIGABLES DEL BARRIO ARENAL

La MePPI vuelve a convocar a instituciones locales para fortalecer los caminos amigables del Barrio Arenal Chacra 4.

Esto surge a pedido de los Colegios CPEM N° 28 y CPEM N 57, a los que se sumaron la Escuela N° 188 y N° 142 del barrio, buscando mayor autonomía de circulación de lxs estudiantes.

Estuvieron presentes la Secretaría de deportes, Desarrollo Social Municipal, Dirección de tránsito, Dirección de Transporte, Policía de la provincia, Consejo de Seguridad municipal, Defensoría del Pueblo, Junta vecinal de Chacra 4, Dirección de Juntas vecinales, Puntos amigables (Subsecretaría de infancias), Obras públicas y representantes de los establecimientos educativos. En esta oportunidad cada institución compartió avances con nuevas proyecciones y surgieron nuevos encuentros para articular y fortalecer el trabajo en red.

Comisión Asesora de Eliminación de Barreras - CAEB

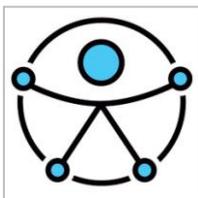
La DPA integra la CAEB cuyo eje principal es propiciar accesibilidad a los derechos de las Personas con Discapacidad.

La CAEB dentro de sus funciones prevé asesorar al Municipio respecto a las soluciones más adecuadas para la adaptación de instalaciones a la normativa vigente en esta materia. Se evalúan proyectos de adaptación de accesibilidad, como también la calificación de edificios, instalaciones, vehículos y/o servicios según sus niveles de accesibilidad.

Durante el año 2022 la CAEB insistió ante el DEM sobre la necesidad de contar con una Dirección de Accesibilidades dependiente de la Secretaría de Gobierno, tal como lo es la Subsecretaría de Discapacidad. Tal área tendría un carácter transversal y de opinión vinculante en materia de accesibilidad. Aún no contamos con el aval y la decisión política para la conformación.

El propósito es la plena articulación de las distintas áreas municipales permitirá en la temática con el propósito de garantizar la cadena de accesibilidad y aspirar a concretar el Plan de Accesibilidad en nuestra localidad; Adaptación de instalaciones a la normativa vigente en esta materia. Se evalúan proyectos de adaptación de accesibilidad, como también la calificación de edificios, instalaciones, vehículos y/o servicios según sus niveles de accesibilidad.

Junta Evaluadora Local de Discapacidad:



La DPA generando un mayor compromiso con la efectivización de derechos de las Personas con Discapacidad, a la vez que una mejor articulación con las áreas específicas que abordan esta temática, brinda la participación de una integrante del equipo para formar parte de la Junta Evaluadora de Discapacidad de SMA.

Red Mingaco- Red de Salud Comunitaria SMA

Conformada en el mes de junio 2021, para el abordaje comunitario de la problemática de Salud Mental y consumos problemáticos en nuestra localidad.

El que nos convoca, es un Problema Complejo y por su multidimensionalidad y multicausalidad, requiere de una respuesta institucional y organizacional que dé cuenta y considere tal complejidad.



A la fecha, esta Red integrada por organizaciones sociales, como la Asociación Los Amigos, la agrupación Vientos de Libertad, Desarrollo Social, las Áreas Social y Salud Mental del Hospital Ramón Carrillo, referentes de la Parroquia San José, el EAOPIE y la Defensoría del Pueblo, entre otros. La misma se encuentra conformada, consolidada y legitimada, como el nuevo espacio natural para construir políticas públicas en la problemática de consumos problemáticos y Salud Mental a nivel comunitario con intento por brindar respuestas articuladas a la población que sufre estos padecimientos.

Red de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre.-

En la Defensoría del Pueblo y del Ambiente, y a raíz de varios casos de vecinos preocupados por la falta de atención a situaciones que involucran fauna silvestre en el ámbito urbano municipal, se convocó en el año 2021 a la conformación de una Red de abordaje del tema y trabajo conjunto con el objetivo de tratar en forma interinstitucional las actuaciones iniciadas por vecinas y vecinos de la localidad relacionadas a la falta de respuesta y acción institucional ante algún hecho donde ejemplares de fauna autóctona en ambientes urbanos entre en conflicto con el ámbito urbano.

Tal es el caso de ejemplares heridos,



maltrato animal, tráfico, mascotismo de ejemplares de fauna silvestre como Buos, Bandurrias, Caranchos, Patos, etc.

Participan de la misma, la Dirección Técnica de Fauna Provincial; la Med. Vet. Bárbara Bartolomé, especialista en atención de fauna silvestre; referentes del Club de Observadores de Aves (COA) de Aves Argentinas; Voluntarios de nuestra comunidad, representante del Parque Nacional Lanín, Guarda Fauna Provincial, Guardas Ambientales y Veterinarias del programa de Zoonosis de mascotas dependiente de Gestión Ambiental de la Municipalidad de SMA una representante del Concejo Deliberante y esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente.

Consolidada la Red y aunque con dificultades operativas y escasos recursos se logró institucionalizar el trabajo que viene haciendo la Med. Vet. Bartolomé en forma particular, y prácticamente ad honorem.

Se creó un BLOG con información útil, educativa, operativa y de concientización sobre el cuidado de la Fauna Silvestre.

Con el propósito de trascender la precariedad y poder brindar una mayor y mejor atención a la fauna silvestre en recuperación, la Red ha iniciado las gestiones para la conformación de una Asociación Civil, puntapié inicial para la creación de un Centro de Atención Zonal, condición que permitirá gestionar recursos públicos y privados

Continuamos con las acciones necesarias para la institucionalización de un único Protocolo de actuación.



Actividad dentro de la Asociación de Defensorías del Pueblo de la República Argentina (ADPRA)

En Agosto y Octubre del 2023 se realizaron en las ciudades Paraná, Entre Ríos; y Cipolletti, Río Negro, sendos plenarios de la Asociación, de los cuales participó el Defensor titular, Dr. Fernando Bravo.

En Anexos se adjunta el documento elevado desde la DPA al Intendente Municipal que fue llevado a la presidencia de ADPRA en ocasión del Plenario realizado en Cipolletti, en Octubre 2023, donde fue tratado y aprobado por unanimidad.



Encuentro y creación de la Red de Defensorías del Pueblo de la Patagonia

El 12 de Octubre las autoridades máximas de las Defensorías del Pueblo provinciales y municipales de la región Patagónica se reunieron, en la ciudad de Cipolletti, a los fines de tratar problemáticas comunes a los ciudadanos y gobernantes en sus diversos niveles de injerencia y participación en la región.

Con la finalidad de lograr mayor eficiencia, agilidad y efectividad en la defensa y garantía de derechos y necesidades inherentes a los habitantes patagónicos, decidieron conformar la Red Patagónica de las Defensorías del Pueblo.

Participaron del encuentro las Defensorías del pueblo de Río Negro, Viedma, Bariloche, San Antonio, Neuquén, Centenario, Zapala, San Martín de los Andes y Chubut.

Temas centrales como la provisión de gas, el mantenimiento de rutas y caminos, los porcentajes y determinación de subsidios en tarifas de servicios públicos, las obras medulares, los planes de vivienda, entre otros.



Actuaciones Colectivas y/o de Oficio

CRECEN LAS MEDIACIONES.

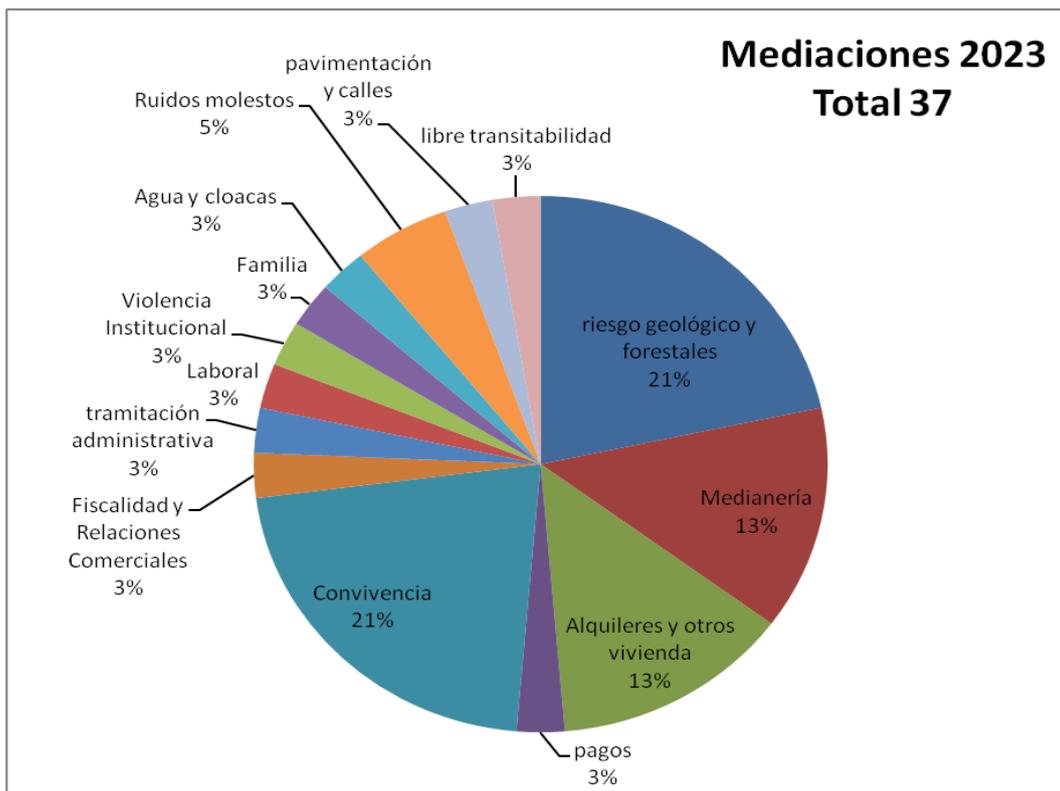
Desde su creación y hasta junio del 2022, la DPA venía practicando regularmente mediaciones entre vecinos y vecinas, incluso de alcance colectivo, pero lo hacía sin que tal método estuviere formalmente reconocido en su ordenanza, si bien podía interpretarse como implícitamente contenido en la Ordenanza 10136/14.

Pero la DPA entendía que la falta de reconocimiento explícito por vía normativa de este instrumento de resolución alternativa de conflictos era, a la par de un desmedro de la propia figura o instituto jurídico, una dificultad para eventualmente la homologación de los acuerdos, que creaba dudas entre los potenciales interesados en la mediación.

Así las cosas, la DPA envió un proyecto de Ordenanza que fue aprobado por este cuerpo en julio del 2022 bajo el número 13619, reconociendo el ofrecimiento de estos métodos a las personas en conflicto, siempre que sus reclamos se dirigieren a otros particulares, ya sean personas físicas o jurídicas, e involucraren el abordaje de materias disponibles y transables.

En el 2022, las mediaciones fueron una veintena. En este 2023, objeto del presente informe, las mediaciones se duplicaron en las más diversas materias y en algunos casos se realizaron mediaciones colectivas con alcance real en sus resultados a más de 300 personas.

Como decíamos, las mediaciones fueron de muy variado contenido. Pero entre ellas destacan las vinculadas con riesgos forestales –esta DPA también presentó en 2022 el proyecto de ordenanza de gestión de riesgo de arbolados en predios privados, aprobado y vigente en la Ordenanza 13817/22-, con el 21 por ciento de las intervenciones; cuestiones de medianería, con el 13 por ciento; alquileres, 13 por ciento; y asuntos relacionados con la convivencia vecinal, 21 por ciento.



DICTAMENES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS NO MUNICIPALES

En el mismo proyecto de Ordenanza enviado por esta DPA y luego aprobado por el Deliberante en 2022, se incluía un artículo que ampliaba las competencias de la Defensoría respecto de otros servicios públicos no municipales, que estaban ausentes en la Ordenanza 10136/14.

Así, este cuerpo aprobó el artículo 28 bis, que faculta al Defensor del Pueblo y del Ambiente a gestionar, acompañar por escrito con opinión fundada y solicitar información a la autoridad que corresponda, ante reclamos por la afectación de derechos de usuarios de servicios públicos no municipales.

Con ese nuevo instrumento, la DPA produjo en 2023 diversos dictámenes y documentos, que acompañaron presentaciones de usuarios en asuntos vinculados con los servicios de distribución de energía eléctrica y con los servicios de provisión de gas por red.

En este último caso, la DPA presentó la iniciativa ante todos los defensores y defensoras de las provincias y municipios patagónicos reunidos en plenario en Viedma, siendo aprobada por unanimidad. Se adjunta documento en Anexos, del presente informe.

RECOMENDACIONES SOBRE PAGO INDEBIDO POR TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y CONTRIBUCIÓN POR USOS DE ESPACIOS AEREOS.

CONSIDERACIONES GENERALES

El documento presentado surge a partir de la presentación de vecinos y vecinas ante la DPA, solicitando opinión al observar en sus boletas municipales y en la facturas del EPEN la aparición duplicada del concepto “Alumbrado Público”.

Las consideraciones que siguen y recomendaciones resultantes se encuadran en los artículos 9°, 25°, 26°, 27°, 28° y 40° de la Ordenanza 10136/14.

Conforme surge de la lectura de las ordenanzas Tarifaria 13987/22, y 7158/06 de aprobación del convenio con el EPEN para transferir el cobro de la tasa de alumbrado público, existen dos modalidades de pago del servicio, que se asumen excluyentes entre sí aun cuando la técnica legislativa no resulta del todo clara en la redacción de las citadas normas.

En efecto, la Ordenanza 13.987 dice en la parte que interesa a este estudio: “ARTÍCULO 2º.- Servicio de Alumbrado Público. Se entiende por Alumbrado Público, al servicio que presta la Municipalidad, iluminando las calles del Ejido Municipal. La Tasa respectiva será abonada por todos los inmuebles que se encuentran dentro del ejido municipal. El citado servicio será abonado en forma mensual, **los inmuebles con medidor** (en adelante, las “negritas” serán siempre propias) lo abonarán de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Servicio de Recaudación con el Ente Provincial de Energía del Neuquén. **Los inmuebles sin medidor** (en los que estarán incluidos los inmuebles no construidos), abonarán un monto mínimo de facturación de \$65,00 por metro lineal de frente por mes, valor de referencia noviembre 2022”.

Como se observa, la redacción resultante no explicita en qué soporte se incluirá la tasa por alumbrado a los inmuebles sin medidor, pero es de práctica que aquellos que no están servidos por el EPEN abonan la gabela en la facturación municipal.

La aclaración precedente parece una obviedad, pero es necesaria y de vital interés para las consideraciones a seguir.

El convenio con el EPEN, aprobado por la Orza 7158 del 2006, es de asumir que ha sido prorrogado en su vigencia desde entonces, ya que su original era por el término de dos años con renovación automática, de no mediar denuncia, conforme la cláusula octava.

Dice en su cláusula primera que la Municipalidad delega al ente provincial “el recupero de la Contribución Municipal y el Recupero de la Tasa de Alumbrado Público”.

El citado convenio agrega que tal Contribución y tasa **serán incluidas en la factura de la energía eléctrica a los clientes del EPEN que cuenten con medidores de energía eléctrica y que reciban la prestación del servicio en la localidad de San Martín de los Andes.**

La Tasa por Alumbrado Público (TTA) se calcula conforme una tabla sobre el neto de venta de la energía eléctrica (la mecánica de fijación de los valores no es indispensable al presente análisis, de modo que por brevedad remitimos a la lectura de la ordenanza respectiva y convenio anexo).

Luego existe en la cláusula segunda la inclusión del concepto de “Contribución Municipal (CM)”, que curiosamente se define como “impuesto”, a pesar de que impuesto y contribución son ambos tributos pero de distinta especie.

Dice la cláusula en cuestión que la CM **es el impuesto que la Municipalidad cobra al EPEN en concepto de uso del espacio aéreo de sus líneas de distribución de energía en la localidad** y que el propio EPEN **traslada** (mediante el concepto OIM) **en las facturas de sus clientes dentro del ejido** (con exclusión de los grandes contribuyentes).

Nótese que el impuesto es por el uso del espacio aéreo sin discriminar fines, puesto que menciona en general a las líneas de distribución de energía. En otras palabras, es un impuesto por el uso del espacio municipal que se cobra al prestador del servicio, aún cuando resulte discutible la especie tributaria escogida.

En principio el EPEN aparece como obligado, pero se convierte por el mismo efecto del convenio en un impuesto trasladable al usuario, o más bien en un impuesto que se paga por sustitución, siendo el sustituto el usuario del alumbrado. Se volverá sobre este tema.

Acto seguido, se aclara en el convenio de 2006 que la CM recaudada por el EPEN será aplicada a los consumos de las **dependencias municipales** (DM) en cada mes de consumo (para determinar la dinámica de fijación del CM y los saldos resultantes, remitimos una vez más al Anexo de la Ordenanza 7158).

Vale aclarar que por Dependencias Municipales debe entenderse el consumo de energía eléctrica que demanda la Municipalidad, necesario para sostener el funcionamiento de sus sedes administrativas y todo otro consumo a nombre de la Municipalidad que no corresponda ser encuadrado como destinado al alumbrado público.

Conforme un sistema de saldos entre TTA, OIM y los gastos administrativos (GA) que debe afrontar el EPEN, los valores finales resultantes a liquidar a la Municipalidad serán compensados por el EPEN contra facturas que éste presente a la administración de la ciudad.

El punto que interesa es que el valor final a liquidar a la Municipalidad por la OIM (recuérdese que ese concepto remite a la Contribución Municipal, que es un impuesto por uso del espacio, distinto del de la aplicación de los resultados entre la tasa de alumbrado y el consumo energético que éste demanda, que se calcula aparte), será compensado contra las facturas que presente el EPEN por el consumo de las dependencias municipales.

Ahora bien, se ha dicho que la tasa de alumbrado que aplica a los **inmuebles sin medidor** –que incluye a los baldíos– es la resultante de aplicar un monto mínimo fijado en la ordenanza tarifaria por metro lineal de frente y de pago mensual.

Ergo, y permítase una vez más la obviedad, quien paga la tasa de alumbrado por aplicación del sistema “sin medidor” en la facturación municipal, no debería pagar la misma tasa, es decir el mismo concepto tributario pero “con medidor” en la facturación que expide el EPEN, conforme el convenio de 2006.

Por el contrario, esto es lo que ocurre en ciertos casos, para cuyo mejor entendimiento y comprobación se anexan copias a la presente.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El primer punto es dirimir por qué se produce la duplicación entre inmuebles que pagan a la vez el alumbrado público “con medidor” y “sin medidor”.

En parte, la explicación de tan confuso procedimiento viene dada por la misma ordenanza 13987 y su referido artículo 2. Vale recordar parcialmente el texto, pero con nueva mirada a partir de lo dicho: “(...) los inmuebles sin medidor **–en los que estarán incluidos los inmuebles no construidos–** (...)”.

Ocurre que por acción u omisión, en algunos casos atribuibles al propio contribuyente y en otros a la falta de diligencia de la administración, esa oración subordinada que se ha explicitado en negritas en el párrafo precedente, indica que en realidad en el inmueble donde se produce la duplicación hay una construcción y hay medidor, pero en el catastro municipal figura la tierra baldía.

El caso es que por los inmuebles sin construir o con construcciones en proceso, existe un concepto específico en la Ordenanza tarifaria, que es distinto del concepto de “tasa de alumbrado”.

El artículo 13 de la Ordenanza 13987/22, fija la tasa por servicios a la propiedad inmueble (en base a la valuación fiscal que tributa el impuesto inmobiliario), que a su vez reconoce específicamente una “sobretasa” bastante onerosa si se trata de un baldío (artículo 14).

Pero ocurre que el municipio no puede alegar siempre su desconocimiento de que en el inmueble con pago duplicado por tasa de alumbrado “con medidor” y “sin medidor” hay en efecto una construcción, ya que en la misma boleta con número catastral está discriminado el “valor de la tierra” y el “valor de la edificación” si la hubiere.

Más aún, en el ejemplo anexo a la presente se trata de viviendas de un conjunto habitacional construido por una cooperativa, que lleva ya casi 15 años de inaugurado.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS, DOCTRINARIAS, CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.

La fiscalidad en el plano local se disciplina a través la Carta Orgánica Municipal, el Código Tributario confeccionado como Anexo 1 de la Ordenanza 7510/07, las ordenanzas tarifarias vigentes en cada año, otras ordenanzas tributarias, y los decretos y resoluciones del Departamento Ejecutivo sobre la materia, desde luego en armonía con la normativa provincial y nacional que completan la pirámide jurídica.

Conforme el Código Tributario (CT) local, tanto tasas, derechos, contribuciones, impuestos, entre otros conceptos, son especies del género tributos.

LAS TASAS

Las “tasas”, según el CT, son “prestaciones de carácter tributario que deben oblar al Municipio como retribución de servicios públicos en contraprestación de servicios públicos prestados”.

Si bien hay profusa disquisiciones doctrinarias sobre las confusiones al diferenciar la “tasa” por un servicio del “precio” por un servicio, siendo que el precio involucra una relación contractual que es más propia del derecho civil, lo cierto es que hay claras coincidencias y jurisprudencia abundante en la ligazón tributaria de las tasas, como instrumento fiscal surgido de la potestad o poder de imperio del Estado, naturalmente siempre a partir de una normativa que así lo consagre.

En otras palabras, aquí no hay un precio tarifado por un servicio conforme un contrato que pudiera haber sido de adhesión, sino el pago de un tributo fijado por la prestación de un servicio municipal.

En efecto, autores como Founrouge y García Belsunce han subrayado sin dudar el carácter tributario de las tasas, desdeñando la asimilación con el “precio”, siendo a su vez prestaciones obligatorias y establecidas por ley...

En el caso de las tasas, es la actividad del Estado el elemento caracterizador y vinculante, al tiempo que la propia Corte Suprema ha dicho que es naturaleza de la tasa la correspondencia de su cobro con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio relativo al contribuyente (CSJN, Fallos, 224:663).

A su turno, el hecho imponible en el marco general de las tasas municipales por servicios a la propiedad inmueble, está contenido en el artículo 98 del CT, y es para el alumbrado público el “suministro y mantenimiento” de ese servicio.

Cabe recordar que en el caso del conjunto de servicios a la propiedad inmueble, la base imponible surge de la valuación fiscal (artículo 99 del CT).

Pero el mismo Código Tributario aclara que para el alumbrado público, es decir suministro y mantenimiento, en el caso de aquellos contribuyentes usuarios de energía que cuenten con medidor, la base imponible se determinará sobre la base de bandas de consumo domiciliario, según las categorías e importes que establezca la Ordenanza Tarifaria u otras ordenanzas específicas y les será cobrado al usuario por la empresa proveedora de la energía eléctrica.

En definitiva, la tasa de alumbrado por suministro y mantenimiento fijada en la Ordenanza Tarifaria de San Martín de los Andes, en el CT y en el convenio con el EPEN, es el mismo instituto tributario pero con diferente metodología de cálculo cuando se trata de inmuebles con medidor o sin medidor.

Ergo, cuando un inmueble que supuestamente figura como no construido, paga tasa de alumbrado en la boleta municipal dentro de los servicios a la propiedad inmueble, no debiera

a su vez pagar la misma tasa –con otro cálculo- en la tarifa del EPEN, pues resulta evidente que si el cobro está consignado en la factura del Ente, hay medidor de por medio.

Desde luego, surgirá la discusión sobre si el error es consecuencia de que el particular no completó el trámite para figurar como inmueble construido y habitado, o si la falta de diligencia es atribuible al mismísimo municipio, que en su propias boletas y por efecto del número catastral que las acompaña, conoce o debería conocer que el inmueble en cuestión tiene la doble valuación fiscal por el valor de la tierra y el valor de la edificación (ver ejemplo anexo), de lo que debería colegirse la más de las veces –salvo demostración en contrario- que cuenta con medidor.

Pero fuere cual fuere el factor distorsivo, asumiendo incluso de que se tratase de un error excusable, ocurre que el municipio en estos casos está cobrando dos veces el mismo concepto tributario; es decir una tasa por suministro y mantenimiento del alumbrado público, pero por vías y mediante cálculos distintos.

Pagar dos veces lo mismo (el mismo concepto fiscal) es a ojos de esta DPA un “pago indebido”. No se trata de “doble imposición”, como podría pensarse al haber un organismo extra municipal que actúa por convenio, ya que son siempre pagos de tributos por conceptos municipales no achacables a distintas jurisdicciones, aun admitiendo el purismo de que no debiera llamarse “pago” aquello que no debe cobrarse, pues se trataría de una obligación inexistente o carente de objeto.

Por lo dicho, la situación debería encuadrarse en los alcances del Título X, Capítulo I de la Ordenanza 7510, Anexo I Código Tributario.

PRIMERA RECOMENDACIÓN:

Cómo se observa en el material anexo, los casos planteados son tres, pero resulta virtualmente imposible en esta instancia determinar la real envergadura del problema planteado y la cuantía en riesgo.

En esa inteligencia, esta DPA entiende que, a la brevedad, debiera procurarse una revisión por parte del municipio de todas las boletas propias por servicio a la propiedad inmueble que emite y que incluyen el concepto “alumbrado público”, a los efectos de determinar los inmuebles con medidor y la eventual duplicación de conceptos.

Tal discriminación podría realizarse por tres vías distintas y/o complementarias, sin perjuicio de otras:

- Por comparación de las boletas propias con las boletas del EPEN y aplicación del Convenio ya referido.
- Por comparación de las boletas propias que incluyen el catastro y la discriminación de los valores de la tierra y los valores de la edificación.
- Por el llamado general y público a los contribuyentes que pagan el concepto alumbrado en las boletas municipales a verificar la situación de sus propiedades en el catastro municipal y, eventualmente si correspondiere, a regularizarla.

Todo ello sin perjuicio de las acciones administrativas o jurisdiccionales que los contribuyentes pudieran ejercer en defensa de sus derechos, o de las compensaciones que pudieran surgir por aplicación de las regulaciones del Capítulo III, Título VII del Código Tributario.

Asimismo, esta DPA entiende sería beneficioso revisar la redacción de la Ordenanza tarifaria en esta materia, a los fines de disminuir la ambigüedad de la doble caracterización de la tasa “con medidor” y “sin medidor”, y con el objeto de explicitar el carácter excluyente de una respecto de la otra.

LAS CONTRIBUCIONES

Para el Código Tributario local, las “contribuciones” son “prestaciones que están obligados a pagar al Municipio, quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño, y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados, sin perjuicio de que tales prestaciones puedan ser encomendadas a terceros o ejecutadas por cuenta de ellos. La calificación de beneficio, plusvalía inmobiliaria, o mejora es exclusiva de la Municipalidad de San Martín de los Andes”.

Pero el concepto de “Contribución”, que explicita el Código Tributario, pareciera por sus consideraciones tener más relación con el concepto de “contribuciones especiales”, que Villegas define como “tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado...” (Héctor Villegas, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Novena Edición, Editorial Astrea).

Dice el mismo connotado autor que el beneficio puede derivar no sólo de la realización de una obra pública sino también de actividades o servicios estatales, pero siempre “especiales”. Incluso, para Villegas es irrelevante que el obligado obtenga un beneficio patrimonial, puesto que en general el beneficio de los contribuyentes deriva de las obras o actividades del estado...

Como ya se anticipara y, a partir de aquí, será necesario refrescar algunas observaciones ya hechas, del convenio con el EPEN que surge de la Ordenanza 7158/06, resulta que la “Contribución Municipal” es un **impuesto**.

En efecto, un impuesto que el municipio cobra al Ente en concepto de **uso del espacio aéreo de sus líneas de distribución de energía eléctrica en la localidad**, y que éste traslada mediante el concepto **OIM** en las facturas a sus clientes cuyo servicio eléctrico sea prestado dentro del ejido Municipal de la localidad.

A su vez, resulta ser que en el Código Tributario, el uso del espacio público -incluyendo el aéreo- está tipificado como un “derecho” (Título IV, Capítulo I). Y los derechos son: “Obligaciones fiscales que se originan como consecuencia de actividades administrativas que desarrolla la Municipalidad tales como inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia, como asimismo las vinculadas a concesión u ocupación de espacios municipales”.

Más allá de la aparente mezcolanza, lo que interesa es el concepto “OIM” fijado en el convenio, que no es otra cosa que el traslado de ese “impuesto” al contribuyente con medidor.

El pago de ese concepto, luego de un sistema de compensaciones, se deduce de los consumos eléctricos de las dependencias municipales.

En otras palabras, un derecho –preferimos este concepto tributario- que debe pagar el EPEN por **usar el espacio aéreo de la ciudad para todas, vale repetirlo, todas sus líneas de distribución de energía eléctrica**, es trasladado al vecino o vecina contribuyente, quien termina financiando los consumos eléctricos de las oficinas municipales.

Esta DPA entiende que tal traslado es ínsitamente injusto, aún cuando haya una norma respaldatoria.

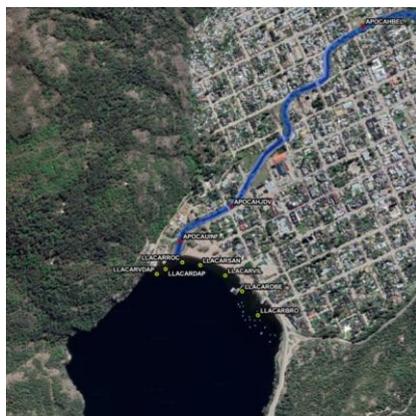
SEGUNDA RECOMENDACIÓN

Se recomienda lisa y llanamente dejar sin efecto esta parte del convenio EPEN-Municipalidad de San Martín de los Andes, a la vez que debería derogarse parcialmente o modificarse la Ordenanza respectiva que dio por aprobado el mismo convenio.

Naturalmente, en el mismo trámite deberían redefinirse el instituto tributario por el cual la Municipalidad cobra al EPEN el uso del espacio, así como el obligado y el destino o compensación de los ingresos resultantes, todo lo cual también obligará a la redacción de un nuevo convenio con el ente provincial.

Mesa de mediación entre el Ejecutivo Municipal y la Cooperativa de Agua Potable de San Martín de los Andes.

Con el objetivo de buscar un solución a la acuciante situación financiera de la Cooperativa que brinda el servicios de agua y saneamiento de la ciudad, durante 2023 iniciamos una mesa de mediación entre los directivos de la mencionada cooperativa, el Organismo de Control Municipal, autoridad de aplicación y control del contrato de concesión del servicio, y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos municipal.



Entre otros temas, se trató un plan de contingencias ante un evento de mantenimiento programado que realizó la Cooperativa durante le temporada estival de 2024, donde tuvo que salir de funcionamiento uno de los digestores aeróbicos para poder realizar el cambio de los difusores. Esto motivó una coordinación de todos los actores necesarios para salvaguardar la salud de la población en inmediaciones de la playa del lago Lacar, principal receptor

de los efluentes que emana la Planta de Tratamiento Nro1.

Se coordinó de manera efectiva el plan de acción y medidas de mitigación de riesgos. Para esto se sumó otros actores relevantes como fueron el Parque Nacional Lanín, la Zona

Sanitaria IV, del Ministerio de Salud provincial, Prefectura Naval Argentina y Protección Civil y Concejales de San Martín de los Andes.

Trabajo conjunto Red de Agua Potable Comunidad Mapuche Curruhuınca, Parajes Payla Menuco y Newen Antug

Ante la constante problemática que viene teniendo los últimos veranos la provisión del servicio de agua potable en el sector de la comunidad Mapuche Curruhuınca, en los Parajes Payla Menuco y Newen Antug, donde vives 120 familias, es que desde la Defensoría del Pueblo motorizamos una mesa de trabajo con los diferentes actores involucrados en el cumplimiento del derecho fundamental del acceso al agua potable. Es así que convocamos a una mesa de trabajo donde participan los referentes de la Comunidad Mapuche, Lonko y Conas de los parajes, Organismo de Control Municipal, la Cooperativa de Agua Potable, gerencia de servicio, Concejales de la ciudad, referentes de la Zona Sanitaria IV y Agentes Sanitarios del paraje.

Durante los últimas acciones que se tomaron fue la de convocar a las autoridades del EPAS para relevar el actual estado de la red de agua potable, sector de toma y potabilización; y cisternas. Territorialmente, la zona de los parajes mencionados comparte jurisdicción provincial, municipal y de Parques Nacionales.

Como objetivos planteado son los de Reparaciones y mejoras en la red actual, entrega del sistema a la Coopartiva de Agua Potable de SMA para su mantenimiento, trabajo con la comunidad para el uso eficiente y racional del agua, respetando al cosmovisión Mapuche, conexión a la red de nuevas familias, entre otros.



Recorrida pro sector de la cisterna de 75 m3 del Paraje Payla Menuco

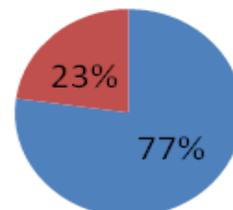
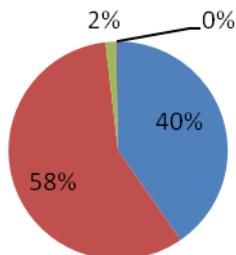


De Izq a derecha, el Lonko de la Comunidad Mapuche, Ariel Epulef, Defensor del Pueblo Fernando Bravo y el Gerente de agua potable, Federico Bontempo, en la casilla de potabilización de la red.

- Información Estadística

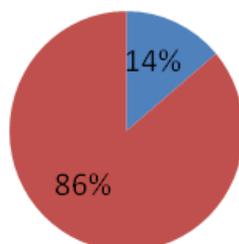
Año 2023

Total Actuaciones año 2023: 325



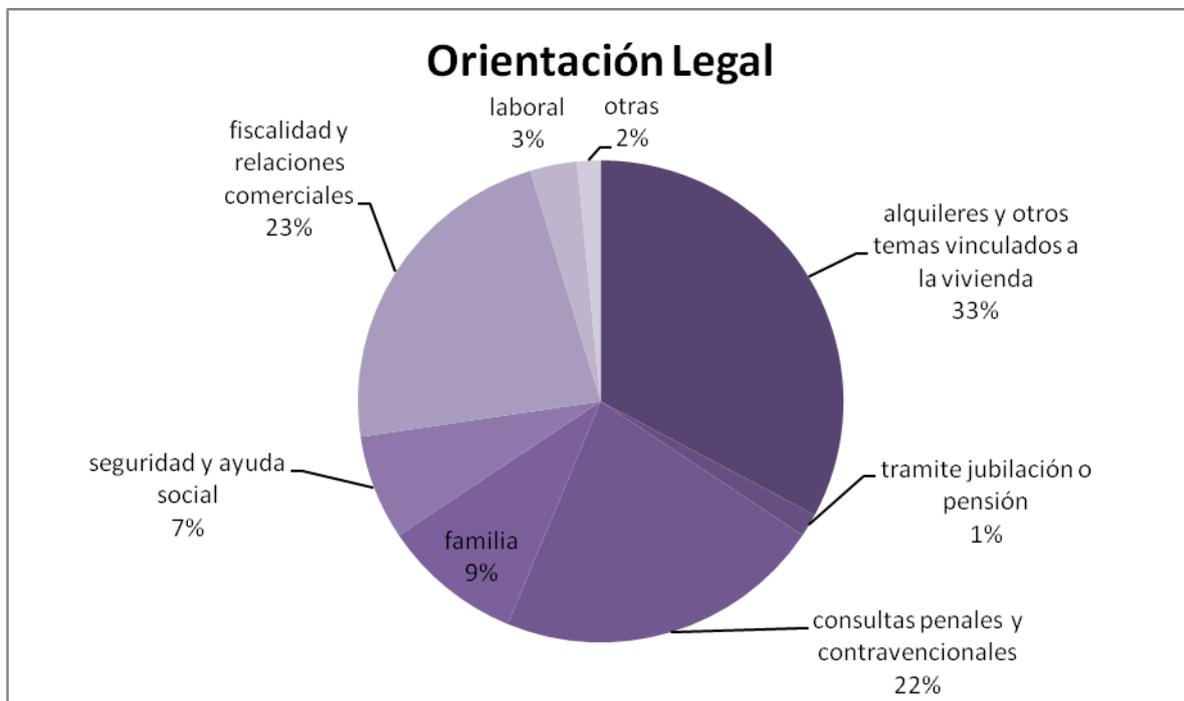
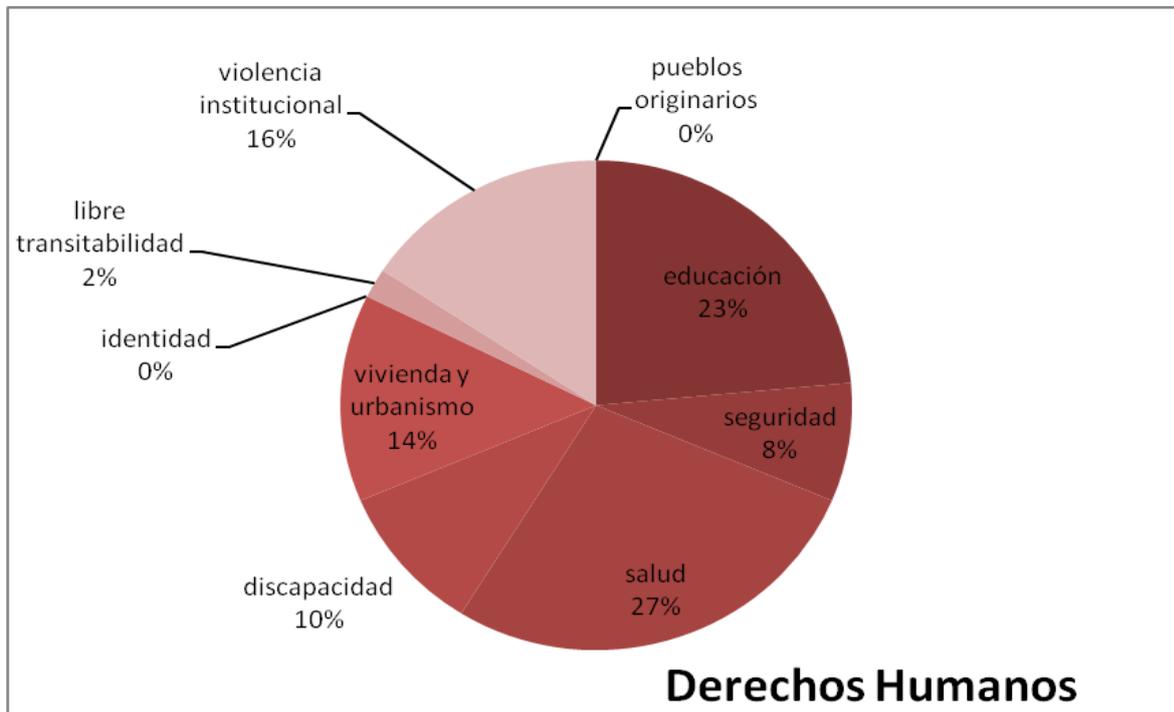
■ QUEJAS ■ CONSULTAS ■ DENUNCIAS ■ DE OFICIO

■ particular ■ colectiva

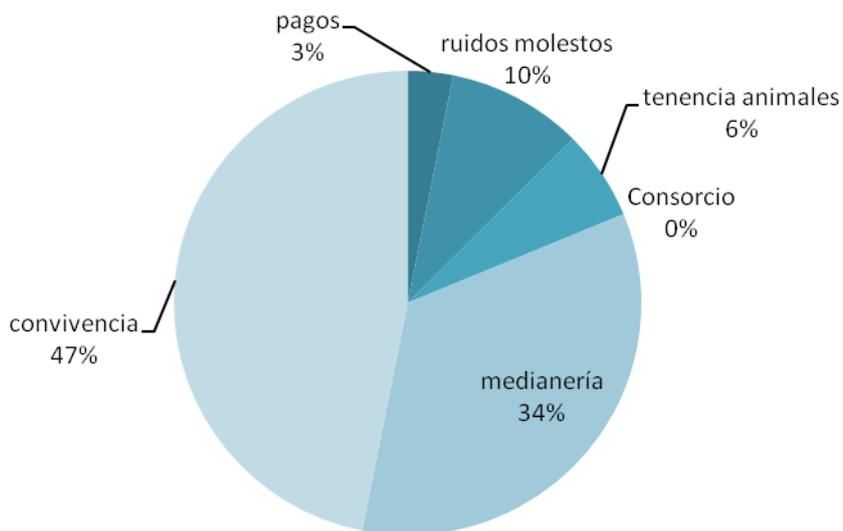


■ abierto
■ cerrado

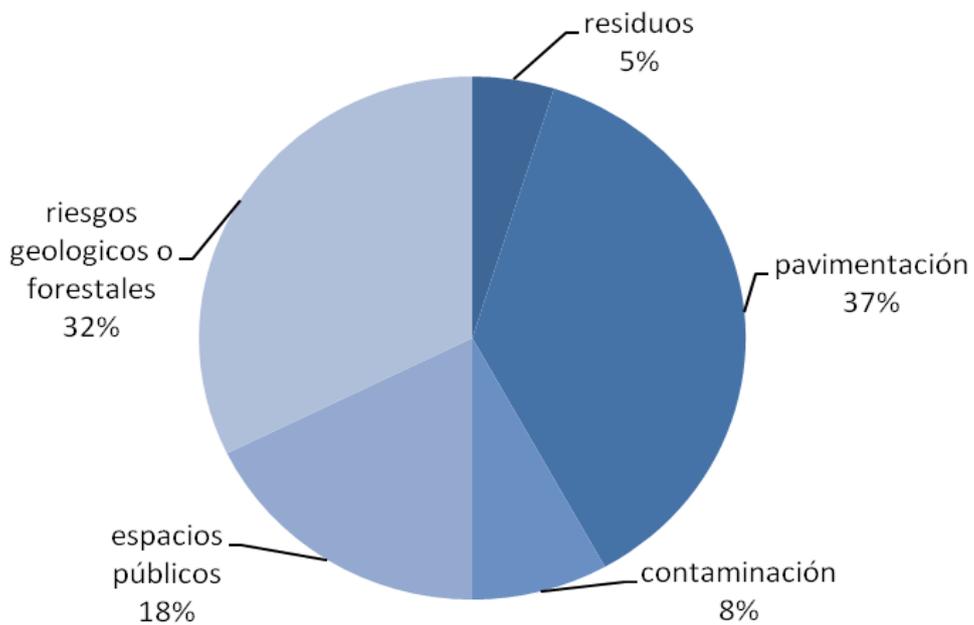
Detalle de Actuaciones Año 2022

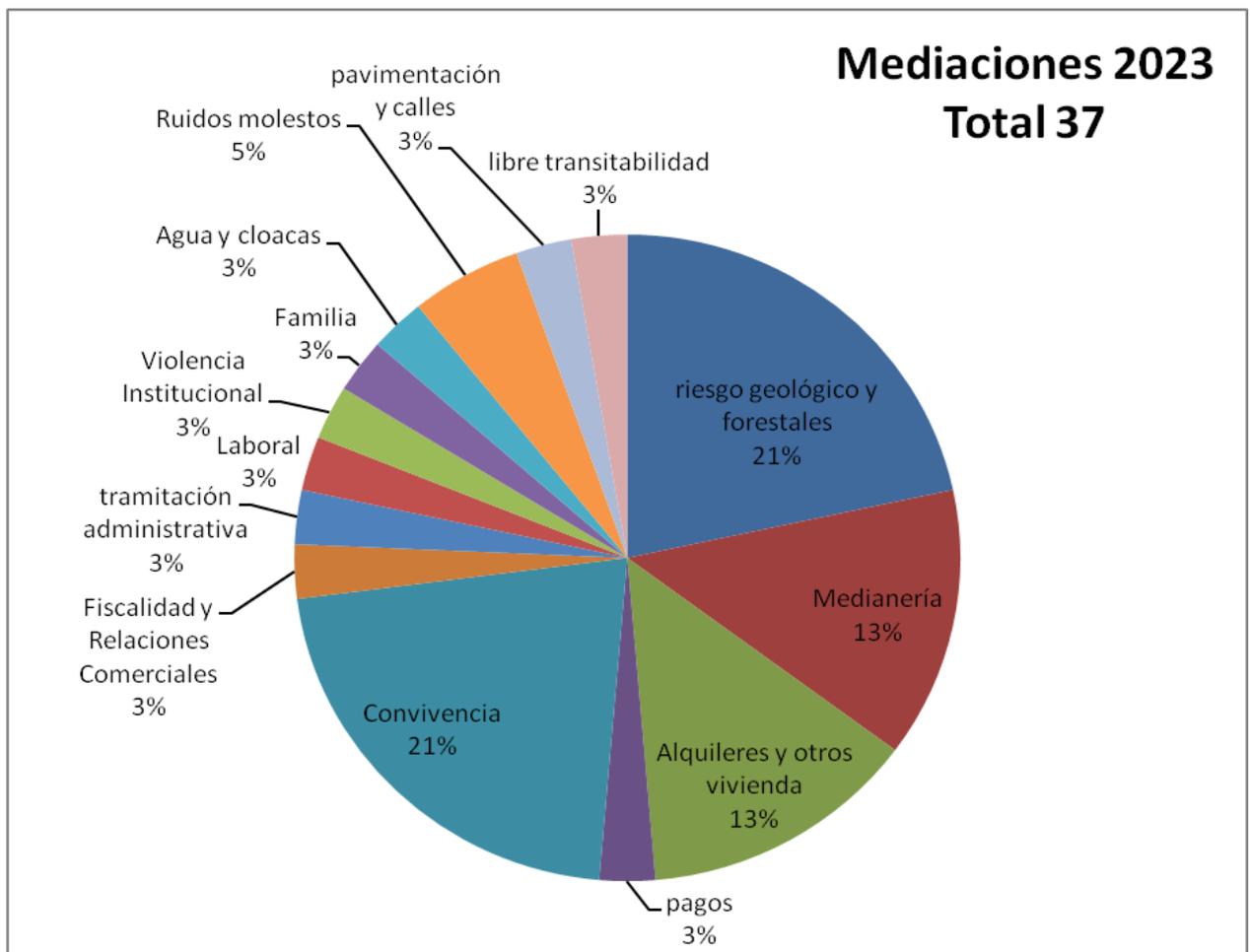
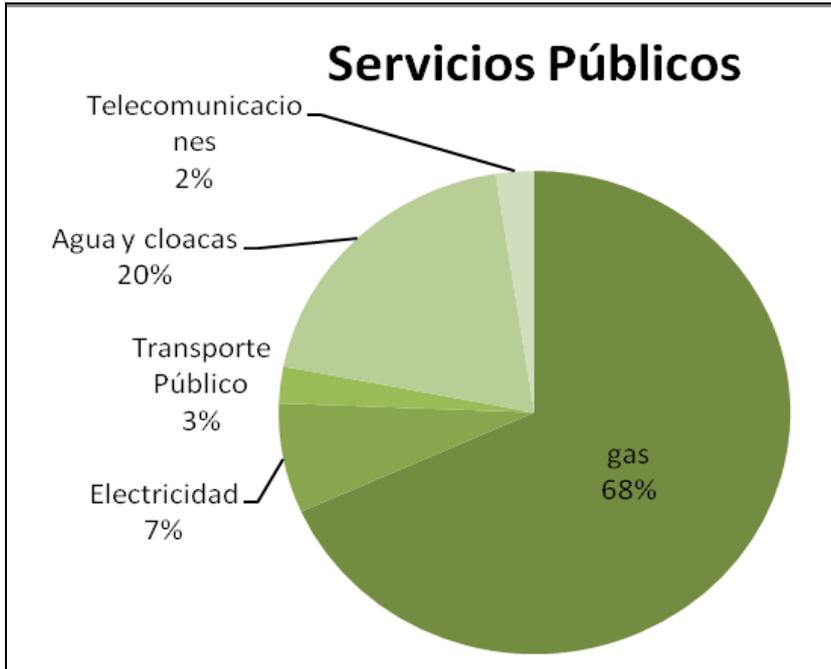


Conflictos Vecinales

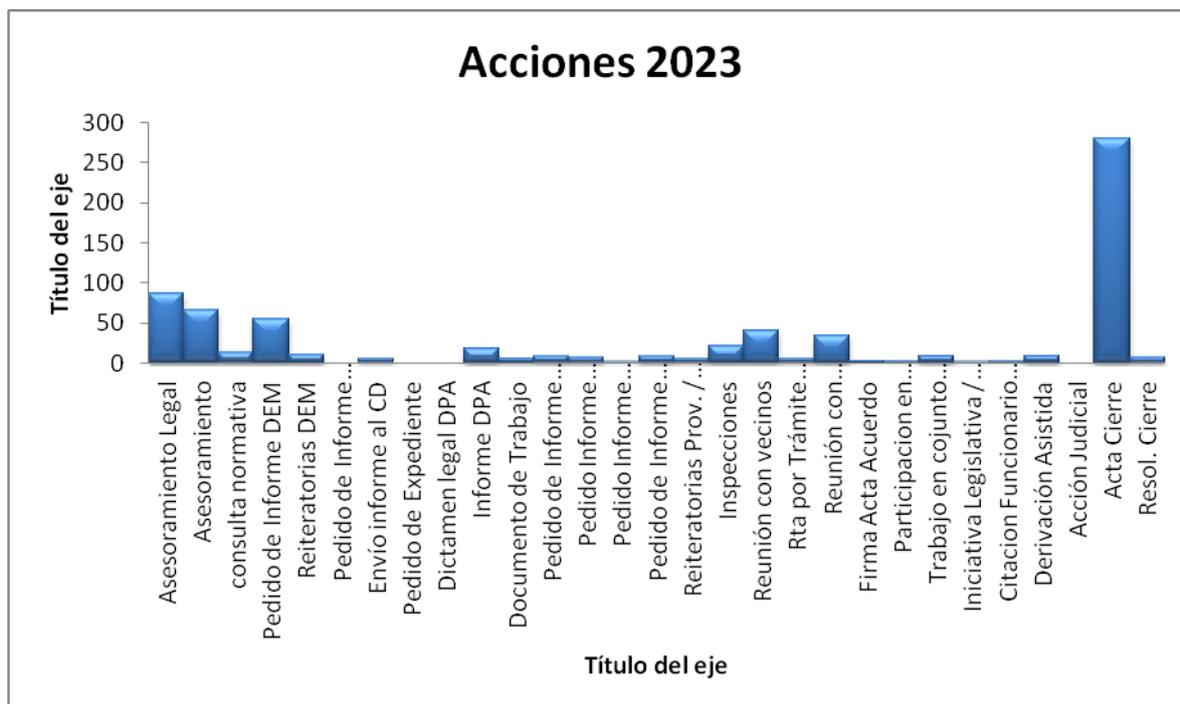


Ambiente y Urbanismo





Total Acciones derivadas de las actuaciones: 417



	Asesoramiento legal	Asesoramiento	consulta normativa	Pedido de Informe DEM	Reiteratorias DEM	Pedido de Informe JM Falta	Envío informe al CD	Pedido de Expediente	Dictamen legal DPA	Informe DPA	Documento de Trabajo	Pedido de Informe Educación
Exptes	25	2		4	0	0	0	0	0	1	0	2
Actuaciones	392	87	64	13	51	11	0	5	0	17	6	6
Total	417		66	13	55	11	0	5	0	18	6	8

	Pedido Informe Organismo Provincial	Pedido Informe Organismo Nacional	Pedido de Informe Obra Social	Reiteratorias Prov. / Nación	Inspecciones	Reunión con vecinos	Rta por Trámite y Sumario	Reunión con Funcionarios	Firma Acta Acuerdo	Articulación con Instituciones y/Organismos	Trabajo en conjunto con Instituciones	Iniciativa Legislativa / Reglamentación	Citación Funcionario Públicos	Derivación Asistida	Acción Judicial	Acta Cierre	Resol. Cierre
Exptes	0	0	0	4	4	0	5	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0
Actuaciones	7	1	8	1	17	40	0	35	3	1	9	1	0	9	0	0	0
Total	7	1	8	5	21	40	5	35	3	2	9	1	2	9	0	28	7

Ejecución Presupuestaria DPA

Año 2023

Municipalidad de San Martín de los Andes

INFORME PARA SECRETARIAS

Acumulado a Marzo de 2023

PROGRAMA	PRESUPUESTO	EJECUTADO	COMPROMETIDO	PREVENTIVO	SALDO
04000 DEFENSORIA DEL PUEBLO					
04000150002111100112117011 BASICOS	32,878,105.00	32,878,100.41	0.00	0.00	4.59
04000150002111100113517011 ADICIONALES ASIGNACIONES	11,124,140.00	11,124,077.19	0.00	0.00	62.81
04000150002111100113617011 ANTIGUEDAD	4,238,219.00	4,238,140.56	0.00	0.00	78.44
04000150002111100113717011 ZONA DESFAVORABLE	17,425,619.00	17,425,528.72	0.00	0.00	90.28
04000150002111100113817011 ASIGNACION POR TITULO	331,262.00	327,588.24	0.00	0.00	3,673.76
04000150002111100114217011 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	7.00	0.00	0.00	0.00	7.00
04000150002111100131117011 ASIGNACION HORAS EXTRAS	961,195.00	961,156.13	0.00	0.00	38.87
04000150002111100142017011 ASIGNACIONES FAMILIARES	338,877.00	338,846.13	0.00	0.00	30.87
SUELDOS Y SALARIOS	67,297,424.00	67,293,437.38	0.00	0.00	3,986.62
04000150002111200116217011 CONTRIBUCIONES PATRONALES	15,261,027.00	15,261,005.58	0.00	0.00	21.42
CONTRIBUCIONES PATRONALES	15,261,027.00	15,261,005.58	0.00	0.00	21.42
04000150002122100266017011 CONSERVAC.MUEB.Y MAQ.OFICINA	20,899.60	19,900.00	0.00	0.00	999.60
04000150002122100291017011 SERV.LIMPIEZA Y REFRIGERIO	147,500.00	142,554.56	0.00	0.00	4,945.44
04000150002122100293017011 CONSERVACION EDIF.E INST.BASIC	593,500.00	591,343.28	0.00	0.00	2,156.72
04000150002122100297017011 UTILES,LIBROS E IMPRESIONES	258,500.00	257,370.00	0.00	0.00	1,130.00
BIENES DE CONSUMO	1,020,399.60	1,011,167.84	0.00	0.00	9,231.76
04000150002122200312017011 AGUA POTABLE	44,000.00	39,466.00	0.00	0.00	4,534.00
04000150002122200313017011 GAS	80,000.00	35,355.12	0.00	0.00	44,644.88
04000150002122200314017011 SERVICIO TELEFÓNICO	166,000.00	132,356.04	0.00	0.00	33,643.96
04000150002122200349017011 HONORARIOS Y RETRIB.A	3,436,962.51	3,436,962.51	0.00	0.00	0.00
04000150002122200354017011 SEGUROS VARIOS	30,500.00	0.00	0.00	0.00	30,500.00
04000150002122200372017011 VIATICOS Y MOVILIDAD	220,000.00	213,715.10	0.00	0.00	6,284.90
SERVICIOS NO PERSONALES	3,977,462.51	3,857,854.77	0.00	0.00	119,607.74
04000150002211600455017011 BIENES DEFENSORIA	289,000.00	98,732.37	0.00	0.00	190,267.63
MUEBLES Y UTILES	289,000.00	98,732.37	0.00	0.00	190,267.63
DEFENSORIA DEL PUEBLO	87,845,313.11	87,522,197.94	0.00	0.00	323,115.17
	87,845,313.11	87,522,197.94	0.00	0.00	323,115.17

Secretaría de Economía y Hacienda Municipalidad de San Martín de los Andes.

Anexo I –

- Documentos de Trabajo



SALIDA
Fecha 20/04/2023
Nº 052 Fº 47

San Martín de los Andes, 24 de abril del 2023

A la Gerencia Regional San Martín de los Andes del
EPEN y, por su intermedio, a la Presidencia del Directorio.

— C/copia al Concejo Deliberante de San Martín de los Andes, para su conocimiento.

**ASUNTO: Dictamen Defensoría del
Pueblo y del Ambiente, frente a reclamos
de vecinos y vecinas por requerimientos
de potencia y calidad de servicio del
EPEN.**

Normativa de consulta y referencia

- Reglamento EPEN para el Suministro de Energía Eléctrica.
- Resolución 900/18.
- Ley Provincial 1303
- Ley Provincial 2386
- Ley Provincial 2075
- Ley Nacional 24065
- Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24240
- Ordenanza 44/74, San Martín de los Andes.
- Normativa 90364 de la Asociación Electrotécnica Argentina.

Introducción y consideraciones generales

La Defensoría del Pueblo y del Ambiente (DPA) de San Martín de los Andes recibe con frecuencia quejas de usuarios o potenciales usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica, cuyo prestador es el ente provincial EPEN, a propósito de las exigencias de éste respecto de los suministros de potencia y las erogaciones resultantes a tal fin.

La última de varias de estas presentaciones ha tenido carácter público por parte de vecinas y vecinos de calle Los Helechos, entre Las Mutisias y Las Lengas, quienes hicieron uso de la "Banca del Vecino" en la sesión ordinaria N° 6 del Concejo Deliberante, del 20 de abril próximo pasado, por los

conflictos que mantienen con el EPEN ante la "falta de provisión del servicio de energía eléctrica y una solución viable ante esta situación", según reza el orden del día.

Cabe señalar que la DPA es un órgano autónomo de carácter municipal, pero explícitamente en el artículo 29 bis de la Ordenanza 10136/14, se prevé su intervención ante quejas sobre servicios públicos no municipales, en cuyo caso podrá gestionar, formular dictámenes o acompañar presentaciones de usuarios por escrito con opinión fundada y/o solicitar información a la autoridad que corresponda (...).

Es en esa inteligencia que el presente documento apunta a llamar la atención sobre lo que, a primera vista, pareciera una práctica instalada conforme las quejas recibidas, cual es el requerimiento de la erogación regular impuesta al usuario por demandas de potencia y calidad del servicio. Pero conforme surge de la lectura de la normativa en vigencia, tales cargos al solicitante no son siempre obligatorios y, al mismo tiempo, se fundan en un reglamento cuya oponibilidad es cuando menos dudosa y no exenta de impugnación en sus efectos particulares.

Cabe puntualizar aquí que no se consideran a aquellas obras que en efecto están bajo estricta cuenta y cargo de los propietarios o desarrolladores de loteos, y que surgen de la normativa municipal en relación con las redes y otras obras de infraestructura.

A los efectos de una más llana comprensión de las observaciones que siguen, se entiende aquí que la calidad del servicio tiene relación con el mantenimiento de la tensión en el tiempo o dentro de un margen predeterminado. Luego, la calidad puede separarse conceptualmente en calidad de servicio de atención y calidad de producto, siendo éste último lo que el distribuidor pone a disposición del usuario. La calidad del producto se afecta por la cantidad y duración de las interrupciones del suministro.

A su turno, la potencia es una magnitud que el cliente pide al distribuidor como necesaria para hacer funcionar los aparatos y usos que le son propios. A modo de referencia, diremos que la Asociación Electrotécnica Argentina tiene una norma, la 90364, parte 7, sección 7.7.0 y sección 7.7.1, que permite hacer un cálculo estimado de la demanda de potencia de un cliente genérico para vivienda.

Conforme el Reglamento del EPEN, sección "Glosario", las unidades de potencia (KW) expresan la carga de consumo promedio en un intervalo de tiempo dado, lo cual define la "demanda".

Requerimientos de potencia y calidad

Conforme el Reglamento General para el Suministro de Energía Eléctrica del EPEN, tres son los artículos que interesan en el asunto de marras, con muy distinta condición de obligatoriedad para el usuario respecto de sus alcances: el 5º.1 sobre "Centro de Transformación y/o Maniobra", en armónica lectura con los artículos 8º.1 "Calidad de Servicio" y 10º.3 "Incorporación de Nuevos Usuarios al Sistema o Aumento de la Capacidad de Suministro", con sus apartados 10º.3.2 y 10º.3.3. Para una lectura más completa, remitimos al aludido Reglamento.

Asimismo, resultan complementarios a los efectos planteados en sentido amplio la Resolución Nº 900/18 del EPEN sobre gestión de calidad; las disposiciones de la Ley 24065, y la Ley de Defensa del Consumidor 24240.

Conforme el artículo 5º.1 es obligación del usuario poner a disposición del EPEN un **espacio** (negritas propias) de dimensiones adecuadas para la instalación de un centro de transformación, cuando a juicio del Ente – confirmada la factibilidad técnica- se esté por encima de la capacidad de las redes ya instaladas a propósito de la potencia requerida para un nuevo suministro o el aumento de potencia para un suministro existente.

Si hubiere razones técnicas, el centro de transformación podrá ser usado para alimentar la red externa de distribución, convenio mediante. Si se superasen los 300 kilovatios de potencia demandada o a demandar, el EPEN exigirá además la construcción de una cabina de maniobra (...).

Luego, el artículo 8º.1 obliga al EPEN a mantener la calidad del servicio, respetando al efecto las normas que así la fijen, en tanto que si el usuario requiriese una mayor calidad a la exigible conforme la regulación vigente, el Ente evaluará la mejor solución técnica y comunicará al usuario el presupuesto económico a los fines del pago no reembolsable.

A su turno, el artículo 10º.3 regula la incorporación de nuevos usuarios o aumento de capacidad de suministro. El apartado 10º.3.2 refiere que de no haber disponibilidad de potencia y/o calidad adecuada, ya sea en el sistema de subtransporte y/o distribución, el Ente **PODRA** (mayúsculas y

negritas, propias) requerir al solicitante un aporte económico que cubra el costo de la capacidad de suministro o su aumento.

Luego, el 10°.3.3 dice que si el solicitante estuviera a más de 50 metros de la red de Baja Tensión que corresponda, o en Media o Alta Tensión, con o sin disponibilidad de potencia y/o calidad de servicio adecuada, el Ente **PODRA** pactar libremente las condiciones de suministro.

Facultad u obligación

De todo lo dicho se desprende, por un lado, que el EPEN debe mantener la calidad de servicio y que sólo deberá solicitar al usuario el pago o reembolso si la calidad pretendida superase la exigible por norma.

Pero **si la potencia requerida no estuviere disponible o fuere necesario su aumento**, el EPEN deja de tener una obligación para adquirir una "facultad" de requerir el aporte del usuario...

Ahora bien, si en la inmensa mayoría de las circunstancias en que los usuarios requieren potencia no disponible o aumento de la misma, el EPEN solicita que se cubran los costos con cargo al solicitante, lo que ocurre en los hechos es que una facultad del prestador sujeta a la evaluaciones de cada caso, se transforma en llana obligación para el usuario, equiparándose con el amparo que el artículo 5.1 del Reglamento ofrece al EPEN para sustraerlo de las erogaciones de obras por él reguladas.

En un caso, la obligatoriedad es impuesta por Reglamento. En el otro, la práctica habitual convierte en obligatorio algo que reglamentariamente es facultativo y sujeto a evaluación del Ente en cada caso, y es ahí cuando la conducta se torna arbitraria.

Reglamento y oponibilidad

Las obligaciones y facultades apuntadas y la discrecionalidad de interpretación se enderezan conforme un Reglamento avalado por resoluciones, que a su vez no está sometido en la provincia al escrutinio de un Ente Regulador. No son obligaciones ni facultades surgidas de una norma con fuerza de ley.

El EPEN aplica su propio reglamento para controlarse a sí mismo en su relación con el servicio y el usuario, reglamento que luego el propio ente, por lo ya dicho, interpreta y aplica.

De hecho, el artículo 16 dispone: "cualquier cuestión o controversia que se suscite a partir de la aplicación del presente Reglamento, prevista o no, será resuelta por el EPEN, quedando sujeta la decisión final a lo que resuelva la Autoridad de Aplicación...", lo que pareciera dejar al EPEN indemne del escrutinio de la Jurisdicción judicial, algo prácticamente imposible en nuestro derecho o acotado sólo a las cuestiones no justiciables de oportunidad política, de por sí controvertidas. No es caso.

Y desde luego, el mentado artículo 16 es muy distinto del segundo párrafo del artículo 72 de la Ley 24065, que a propósito de las controversias sobre los servicios de generación, transporte, distribución, dice: "es facultativo para los usuarios, así como para todo tipo de terceros interesados, ya sean personas físicas o jurídicas (...), el someterse a la jurisdicción previa y obligatoria del Ente Nacional Regulador de Energía Eléctrica" (en cambio, la jurisdicción previa del Enre sí es obligatoria para los generadores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, lo que resulta lógico).

Volviendo al tema que nos ocupa entonces, es razonable que el EPEN solicite aportes (dentro de una proporción adecuada y debidamente fundada) cuando la calidad del servicio requerido por el usuario sea superior a las normas en la materia, así como resulta justificado que el EPEN solicite **espacios** para la instalación de centros de transformación. Está obligado a hacerlo.

Pero cuando se trata de la potencia a los fines de requerimientos del usuario, el Ente **PUEDE o NO**, solicitar a aquel que se encargue de las inversiones resultantes, en los términos de los artículos 10º.3.2 y 10º.3.3 del Reglamento.

Ahora bien, según el artículo 2º de la Ley 2386, que sustituye al artículo 8º de la Ley 1303, el EPEN es un organismo descentralizado y autárquico de la Administración Pública Provincial, que depende del Poder Ejecutivo (...).

En consecuencia, resulta oportuno plantear que el Reglamento del EPEN es un acto en ejercicio de la función administrativa, de carácter unilateral y de alcance jurídico general.

Precisamente, doctrinarios como Dromi y Gordillo han definido al reglamento administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales en forma directa (Agustín Gordillo, Tratado de derecho administrativo y obras selectas y Roberto Dromi, Derecho Administrativo, Cap. VII, I Reglamento Administrativo).

A su turno, ha dicho Cassagne que el reglamento administrativo es el "acto unilateral que emite un órgano de la Administración Pública creador de normas jurídicas generales y obligatorias que regula situaciones objetivas e impersonales" (Juan Carlos Cassagne, La configuración de la potestad reglamentaria).

En cambio, el derecho de usuarios y consumidores, el cual naturalmente incluye el **derecho a los servicios públicos esenciales**, es de raigambre constitucional y, en sentido amplio, alcanza al derecho a la vida digna asumido en los tratados internacionales sobre derechos humanos –como la Declaración Universal de Derechos Humanos–, que gozan del mismo rango por efecto del artículo 75° Inciso 22 de nuestra carta fundamental.

Cabe preguntarse desde esta perspectiva, cuáles son las inversiones que el EPEN hace para **asegurar el derecho de acceso a un servicio esencial** frente al natural crecimiento de ciudades como San Martín de los Andes, si todo aumento de potencia ligado al advenimiento de nuevos usuarios es trasladado al cliente, como regla general.

En oportunidades, esas erogaciones son cuantiosas y se pretenden imponer a simples vecinos, no ya sólo a desarrolladores de loteos.

Asimismo y como se ha planteado en la última "banca del vecino" ya aludida, no resultaría infrecuente que el EPEN, en las circunstancias descriptas, solicite al usuario inversiones de mayor envergadura que las exigibles en función de sus propias necesidades específicas, con vistas a proveer de mejor servicio a otros potenciales clientes por venir en el área respectiva.

A primera vista parecería una decisión razonable, pero podría configurarse una afectación sin causa del patrimonio del solicitante, que sería equivalente a decir un enriquecimiento sin causa de terceros a costa del bolsillo de un determinado usuario. Y las obras involucradas pueden ser de varios miles...

Recuérdese en este sentido que la Ley 2075 impone como objetivo de la política provincial eléctrica la adecuada protección del derecho de los usuarios.

Conclusión

Por lo dicho, esta Defensoría entiende que la imposición de erogaciones al usuario en los términos del artículo 10º.3.2 y subsiguientes como práctica regular, cuando debiera ser de aplicación puntual y facultativa para el EPEN conforme la evaluación fundada de las circunstancias de cada caso, constituye una conducta que raya en la arbitrariedad y surge de una regulación que, si bien es producto del legítimo ejercicio de la función administrativa con efecto general, carece del carácter soberano de una ley y queda a merced de la propia interpretación del Ente, lo que pone en duda su oponibilidad respecto de los efectos jurídicos concretos y particulares, es decir sobre el individuo directamente afectado.

Tales observaciones, conforme los acotados alcances propios de un dictamen, hacen sin embargo suficiente motivo para recomendar que el Ente Provincial revise estas prácticas, sin perjuicio de que los interesados pudieran acudir a la justicia jurisdiccional para hacer valer sus derechos.

Se emite este dictamen para conocimiento de los iniciadores, con copia a las autoridades del Ente Provincial de Energía del Neuquén y al Concejo Deliberante de San Martín de los Andes, para conocimiento.

Defensoría del Pueblo y del Ambiente,
San Martín de los Andes.



C. FERNANDO BRAVO
Defensor del Pueblo
y del Ambiente
Municipalidad S. M. Andes

SE
SERVICIO ELECTRICO
SAN MARTIN DE LOS ANDES
ENTRADA
28/04/23
Ayl
Rodriguez

- Gestión por demanda insatisfecha de conexiones a la red de gas natural.

San Martín de los Andes, 25 de octubre de 2023

**Al Sr. Intendente Municipal de
San Martín de los Andes,
Dr. Carlos Saloniti**

S / D

**C/copia para su conocimiento al
Concejo Deliberante.**

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. en su calidad de titular del Departamento Ejecutivo Municipal, para hacerle saber la crítica situación que sufren cientos de vecinos y vecinas por la imposibilidad de obtener la conexión al sistema de distribución de gas por red, y en la inteligencia de que, al tratarse de un servicio de concesión nacional, resultará de vital importancia la gestión política que como Intendente Ud. pueda encarar, en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 15° Inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal, y las atribuciones que le confiere el artículo 72° Inciso 1 del mismo cuerpo normativo.

En el sentido apuntado, corresponde hacerle saber que esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente (DPA), oportunamente solicitó y obtuvo del Ente Nacional Regulador del Gas (NOTA ENARGAS a la Defensoría del Pueblo y del Ambiente de San Martín de los Andes, EX2023-23047860) la confirmación de que las factibilidades de conexión de nuevos usuarios al sistema distribución de gas natural por red se encuentran suspendidas desde julio del 2022 a criterio de la empresa distribuidora Camuzzi.

En efecto, se trata de emprendimientos ligados a la continuidad de la obra "Refuerzo del Sistema Cordillerano Patagónico", cuya interrupción afecta a los usuarios de 25 localidades de la región cordillerana de Chubut, Río Negro y Neuquén, siendo más de 14.000 los usuarios residenciales inicialmente previstos sólo para San Martín de los Andes, cuando la firma concesionaria elaboró el plan de expansión en 2016, conforme se detallará más adelante.

Los actores nacionales

La materia en cuestión, cual es la política nacional de producción, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos, se apalanca en las autoridades federales de la Secretaría de Energía de la Nación y del ENARGAS, en un todo de acuerdo con las facultades y obligaciones que les fijan el artículo 3° de la Ley 17319 y los artículos

1, 2 y 50 de la Ley 24076, en armónica interpretación con los artículos 25, 27, 28, 29 y 66 de la misma norma.

Conforme nota Camuzzi REF: NO-2023-24722997-APN-GDYGNV-ENARGAS, EX2023-23047860 “Reclamo de suministro de nuevos usuarios”, que recibió esta DPA, el ENARGAS recoge la devolución a su traslado de respuesta a la empresa distribuidora, la cual afirma que “la obra correspondiente al Refuerzo del Sistema Cordillerano-Patagónico, específicamente la Obra de Montaje Planta Compresora comprometida en el Convenio Marco con el estado nacional, no se encuentra finalizada (nota SUR/AR/JRlz/1073, de fecha 15 de julio del 2022)”.

La distribuidora dice en su respuesta al ENARGAS que el sistema se encuentra operando al límite de su capacidad, “resultando consecuentemente imperiosa la necesidad de finalización de la mencionada obra para la incorporación de nuevos usuarios. En virtud de ello –continúa el escrito de Camuzzi- hasta tanto no estén habilitadas las mencionadas obras no resulta posible habilitar nuevos consumos”.

Como se anticipó en párrafos precedentes, la decisión de la licenciataria obedece a la obligación que le impone el marco regulatorio de garantizar el servicio de gas por redes a clientes que ya existen en el sistema, sin interrupción y por sobre las futuras conexiones, conforme se deduce del Reglamento de Servicio de la Licencia de Distribución (punto 7ª-Anexo B Decreto 2255/92) y de los artículos 25 y 26 de la Ley 24076.

En consecuencia, habiendo asumido el estado nacional las obras en cuestión (acta acuerdo del 30 de octubre del 2017, sexto párrafo, “Ampliación del Sistema Cordillerano Patagónico”), y conforme surge del artículo 4º del Decreto 882/17, ítems IV y V, que da continuidad a los emprendimientos de gasoductos encarados por el ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación, encomendando tal labor en calidad de comitente a Integración Energética Argentina SA (IAESA); resulta evidente que es la autoridad federal la que debe garantizar la continuidad y culminación de los trabajos.

Estas obras, que al efecto son específicamente las plantas compresoras de Río Senguer y Gobernador Costa, fueron oportunamente licitadas y adjudicadas a la empresa Peitel SA, contratista que por razones ignoradas para el público, desmovilizó sus campamentos ya en 2021.

Los efectos

La obra Refuerzo Sistema Cordillerano Patagónico alcanza a las localidades de: San Martín de los Andes; Junín de los Andes; San Carlos de Bariloche; Villa la Angostura; Pilcaniyeu; Dina Huapi; Comallo; Jacobacci; Clemente Onelli; El Maitén; Ñorquinco; Cholila; El Bolsón; Epuyen; El Hoyo de Epuyen; Lago Pueblo; Esquel; Trevelin; Río Mayo; Río Senguer; Gobernador Costa; José de San Martín; Tecka; Corcovado y Río Pico.

Como ya se ha dicho, en noviembre del 2016 el Enargas recibió de Camuzzi una proyección de demanda de estas localidades al 2021, que para entonces se estimaba en 122.062 nuevos usuarios, ponderación que de seguro ya debe haber quedado largamente superada.

Sólo como muestra de ello y apenas en el término de los últimos dos meses a la fecha, esta DPA llamó a usuarios potenciales con trámites iniciados en Camuzzi a ratificar esa condición de demanda insatisfecha, obteniendo la confirmación de más de 160 familias sanmartinenses, cuyos datos se adjuntan en planillas anexas para conocimiento del Sr. Intendente y mejor proveer en la gestión que se le solicita.

La gestión política

Es así que siendo la obra inconclusa una obligación contraída por el gobierno nacional, con afectación directa de la calidad de vida de los residentes de San Martín de los Andes, corresponde hacer valer la competencia que explícitamente otorga a la Administración Municipal el artículo 15° Inciso 4 de la Carta Orgánica, la cual queda bajo sus atribuciones y deberes como intendente, representante y administrador de los intereses locales según surge del artículo 72° Inciso 1 de la misma Constitución local.

Ergo, se impone para el caso la gestión política de las instituciones de gobierno de San Martín de los Andes ante las autoridades federales con competencia en la materia bajo análisis, a los efectos de impulsar la terminación de las obras reclamadas. Ello, desde luego, sin perjuicio de las acciones que en otros fueros pudieran encararse en defensa de los derechos de los vecinos y vecinas sanmartinenses.

Asimismo, sugerimos que tal gestión política se promueva con las autoridades de gobierno de las provincias de Neuquén, Chubut y Río Negro, con el objeto de mancomunar esfuerzos sobre problemáticas que les son comunes y que tienen iguales interlocutores en el Gobierno federal.

Al respecto, esta DPA asumió igual criterio y promovió un pronunciamiento conjunto de las Defensorías del Pueblo de la región patagónica, en plenario llevado adelante en la ciudad de Cipolletti el 11 de octubre próximo pasado, donde se constituyó la red de defensorías patagónicas, en el marco de la pertenencia a la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina.

La extensa región cordillerana de las provincias del Chubut, Río Negro y Neuquén, tienen en la provisión de gas natural por red no solo un derecho de los usuarios a ser alcanzados por un servicio público concesionado y exigible, sino una imperiosa necesidad para afrontar en especial los crudos inviernos, y disminuir la onerosa carga que les supone recurrir a otros fluidos o combustibles alternativos, lo que en la mayoría de los casos les hace encuadrar en los límites de la pobreza energética.

Habiéndose completado prácticamente todos los tendidos y obras previstas en el proyecto de refuerzo del sistema, es incomprensible que se impida la incorporación de los nuevos usuarios sólo por la falta de una parte de la obra que quedó trunca, cuando ese mismo emprendimiento ya se había presupuestado, licitado y adjudicado oportunamente.

Por todo lo dicho, solicitamos a Ud. Sr. Intendente, que merced a la representación de la administración municipal que le ha sido conferida por el voto popular, encare con urgencia las gestiones políticas ante las autoridades federales competentes, a los efectos de promover y garantizar las obras pendientes del sistema Refuerzo del

Gasoducto Cordillerano, y con ello la consecuente habilitación de nuevas conexiones domiciliarias con vistas al invierno próximo.

Toda la documentación citada en la presente, está a su disposición en la DPA.

Saludo a Ud. con atenta consideración.

- Anexo II - Iniciativas Legislativas

- Incentivo fiscal para vehículos eléctricos e híbridos

En el marco del trabajo que lleva adelante la Comisión TESMA (Transición Energética de San Martín de los Andes) de la cual forma parte la DPA, se elaboró el siguiente proyecto de Ordenanza con la convicción de que la implementación de autos híbridos y eléctricos disminuyen la emisión diaria de gases de efecto invernadero a la atmosfera. Se adjunta copia del mismo que aun aguarda tratamiento en el Concejo Deliberante local.

26/10/2023 - FUNDAMENTOS

Sobran evidencias científicas de prestigiosas instituciones de todo el mundo que explican como las emisiones de GEIs han generado durante las últimas décadas los registros de mayores temperaturas desde que se toman registros climatológicos en el mundo, y este record se supera año tras años.

Como consecuencia de esto, estamos atravesando el inicio de una crisis climática que afecta considerablemente la vida de los seres vivos y los ecosistemas del planeta tierra.

Para mitigar estos efectos debemos reducir las emisiones GEIs a nivel nacional llegando al 2030 a niveles donde la temperatura solo aumente 1.5 grados en referencia a la era pre industrial. Este es el compromiso firmado por la Nación Argentina dentro de lo que se conoce como el Acuerdo de Paris, de la COP15, ratificado por Ley Nacional N° 27.270 y su correlato provincial con la adhesión de la provincia de Neuquén en 2019. A nivel local el Concejo Deliberante emitió la Declaración N° 41 del año 2019 con la adhesión a la Comunicación del Senado de la Nación n° DR-1079/19 sobre la preocupación por emergencia climática decretada, como también sancionó las Ordenanzas N° 11767/2018 de creación de la Comisión Permanente para la Transición Energética de San Martín de los Andes – TESMA, y la N°12.551/2019 que declara el “Interés municipal para la generación y desarrollo de energías renovables”, todas con la firme intención de realizar esfuerzos para disminuir la contribución local de GEIs en la atmosfera. Incentivos como los propuestos en el presente proyecto van en esta dirección.

La Comisión Permanente para la Transición Energética de San Martín de los Andes – TESMA, en todo de acuerdo al ins 1 art. 2° de la ordenanza N° 12.551/2019 de su creación, se plantea como objetivo el de “elaborar y proponer al Departamento Ejecutivo Municipal normativas de fomento y regulación para la generación de energía eléctrica basada en fuentes renovables, que propicien un uso eficiente de la

energía y una construcción sustentable, la generación distribuida y la movilidad eléctrica y alternativa” .

Que la Provincia del Neuquén, a través de la Agencia de Desarrollo e Inversiones (ADI), ha diseñado un Plan Provincial de Electromovilidad, ampliando los puntos de carga de vehículos eléctricos (automóviles y bicicletas eléctricas, etc.), consolidando corredores dotados de cargadores eléctricos que conecten las regiones turísticas, las productivas y las zonas petroleras. Dentro de este Plan se encuentra en ejecución el proyecto CORREDOR BIOCEANICO internacional para vehículos eléctricos, que une la capital provincial con destinos del interior y de la hermana República de Chile. En el mismo sentido San Martín de los Andes forma parte de este circuito y dispone de la infraestructura de recarga necesaria.

La Municipalidad de San Martín de los Andes dentro del PLAC (Plan Local de Acción Climática 2019 Rev. 2020) que es el documento base donde el ejecutivo municipal se compromete con acciones concretas para disminuir la generación de GEIs en el plano local, se plantean como objetivos en el apartado “Transporte” lo siguiente: Fomentar la movilidad sostenible en el transporte ligero a través de la incorporación de vehículos cero emisiones, entre los cuales el vehículo eléctrico destaca como la solución más factible a presente y futuro” en el marco de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible, actualmente en elaboración, que pondrá especial énfasis en promover y desarrollar la electromovilidad. A su vez, actores privados y públicos de la ciudad han comenzado a instalar infraestructura de recarga para vehículos eléctricos, de acuerdo a la demanda del mercado.

La venta en el mercado de vehículos eléctricos e híbridos viene aumentando años tras años. Si se toman en cuenta ambas categorías (híbridos y eléctricos), según Adefa (Asociación de Fábricas de Automotores) durante 2023 se vendieron 4673 unidades en el país. Esto es un 33,7% más que el mismo período del año anterior, en el que se habían patentado 3494 vehículos. En la actualidad, este tipo de vehículos significa el 3% del parque automotor total de la Argentina.

La oferta actual de vehículos híbridos se compone de más de 20 modelos con dos motores, con Toyota como la marca que lidera el segmento. Entre los 100% eléctricos hay muy pocos exponentes a la venta: al Audi e-tron y al Nissan Leaf se suman la variante electrificada de la Renault Kangoo y el Porsche Taycan. También existen los desarrollos locales, como Tito (de la empresa Coradir, de San Luis) y SeroElectric.

Los vehículos eléctricos e híbridos son una alternativa más sostenible y eficiente que los vehículos de combustión interna. Este proyecto de ordenanza es una medida efectiva para promover la adopción de vehículos eléctricos e híbridos en la ciudad promoviendo incentivos fiscales como herramienta importante para reducir el costo de los vehículos, lo que los hace más accesibles para los consumidores.

La exención del impuesto a la patente automotor por 3 años y la reducción del 50% en los 3 años siguientes representa un incentivo importante que pueden ayudar a los consumidores a definir la compra con un ahorro en el mantenimiento de vehículos eléctricos e híbridos.

Los vehículos eléctricos e híbridos producen menos emisiones de gases de efecto invernadero, contaminación del aire y ruido que los vehículos de combustión interna. Esto puede ayudar a mejorar la calidad del aire y reducir el riesgo de enfermedades relacionadas con la contaminación del aire.

En todo el mundo, híbridos y eléctricos gozan de rebajas impositivas y subsidios para alentar su adopción. A nivel país, cuentan con una reducción de aranceles para la importación (los híbridos pagan solo el 5% del valor y los eléctricos, el 2%, frente al 35% que abona un auto importado extra-Mercosur). A su vez, existen en otros municipios más beneficios, como la exención del pago de patente en diferentes distritos: Ciudad de Buenos Aires, La Plata, Neuquén, Ushuaia y Río Grande, junto con las provincias de Mendoza, Santa Fe, San Juan y Río Negro.

La provincia de Neuquén cuenta varios proyectos de regulación e incentivos locales en tratamiento en la comisión de Hidrocarburos, energía y comisiones de la legislatura provincial similares al presente. Mientras tanto, y como caracteriza al Municipio de San Martín de los Andes, siempre en la vanguardia del cuidado del ambiente, pretende aplicar incentivos para aumentar la circulación de vehículos eléctricos y/o híbridos dentro del ejido municipal, con los consecuentes beneficios ambientales, económicos y sociales ya mencionados.

En conclusión, este proyecto de ordenanza es una medida efectiva que puede ayudar a promover la movilidad sostenible y mejorar la calidad de vida en la ciudad de San Martín de los Andes.

Por todo lo expuesto es que se remite a este cuerpo el siguiente proyecto de ordenanza.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: EXIMASE del pago del impuesto patente automotor por un período de 3 (tres) años a todo vehículo eléctrico e híbrido, de fábrica y/o convertido, radicados o que se radiquen en la ciudad de San Martín de los Andes.

ARTÍCULO 2º.- INCORPÓRASE a la Ordenanza 13.987/2022 Tarifaria Anual 2023, en el *"LIBRO III - SOBRE LOS RODADOS - TÍTULO I IMPUESTO SOBRE LAS PATENTES DE AUTOMOTORES"*, ARTÍCULO 82º.- Exenciones y Reducciones, lo siguiente:

e) Exención de 3 años y reducción del 50% de los 3 años siguientes a todo vehículo y moto vehículo con propulsión eléctrica exclusivamente (VE), los vehículos de propulsión eléctrica y alternativamente o en forma conjunta por motor de combustión interna, vehículos híbridos (VEH) y vehículos Híbridos enchufables (VEHP), los vehículos de tipo FCEV (Fuel Cell Electric Vehicle) a propulsión eléctrica alimentados por hidrógeno o cualquier otro tipo de combustible, tipo biocombustibles (biodiesel y bioetanol); ya sean todos ellos de fabrica o bien convertidos.

ARTÍCULO 3º.- El departamento ejecutivo municipal, a través de la autoridad de aplicación de la presente, deberá reglamentar la certificación de vehículos convertidos a fin de ser incorporados al régimen de exención previsto en el art. 2º de la presente, en un plazo no mayor a 60 días de publicada esta Ordenanza.

ARTICULO 4º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; a la Comisión TESMA, a la ADI-Neuquen, Legislatura de la Provincia del Neuquen.

- Proyecto de Ordenanza “Gestion del residuo especial “Colillas de cigarrillos”

FUNDAMENTOS

Se estima que los fumadores desechan entre 4.5 billones y 5.6 billones de colillas al año en el mundo, lo que equivale a unas 18.000 millones de colillas por día aproximadamente.

Los cigarrillos están compuestos por tres elementos principales: tabaco, papel y filtro. En cuanto al tabaco, la planta posee sustancias químicas inherentes —como la nicotina— y otras sustancias añadidas a lo largo del sistema de producción, algunas de ellas clasificadas como potencialmente nocivas para el ser humano o el ambiente. Por su parte, el papel es tratado con distintas sustancias químicas que se añaden para controlar el color y la combustión. Por último, los filtros se incorporan para retener las sustancias químicas nocivas para la salud presentes en el cigarrillo. Si bien hay distintos tipos, en la mayoría de los casos se fabrican a base de acetato de celulosa, un polímero artificial difícilmente biodegradable en condiciones naturales. Los filtros se transforman en colillas una vez terminado el cigarrillo. Cada componente de una colilla —ceniza, tabaco no quemado, filtro y papel— puede contener diferentes sustancias químicas que podrían ser liberadas al ambiente con el correr del tiempo, lo que la convierte en un residuo peligroso.

Es muy difícil estimar con exactitud el nivel de contaminación que puede generar una colilla, ya que depende directamente de la composición química del tabaco, el tipo de filtro, la forma de fumar el cigarrillo, las características de la combustión y el ambiente en el que se degrada. Sin embargo, se estima que el humo de tabaco contiene unos 7.000 componentes, de los cuales casi 70 son sustancias cancerígenas, tales como arsénico, benceno, berilio, 1,3-butadieno, cadmio, cromo, óxido de etileno, níquel y cloruro de vinilo. Además, el tabaco puede absorber y acumular compuestos radiactivos en cantidades riesgosas para la salud, como el plomo-210 y polonio-21, que pueden estar presentes en suelos contaminados y en los fertilizantes aplicados. Esto sucede porque la estructura de las hojas de tabaco es especialmente eficiente en absorber estos compuestos. Todas estas sustancias son adsorbidas por el filtro y permanecen en la colilla. Se ha demostrado también que las colillas pueden retener una parte de los insecticidas usados en la planta del tabaco previo a la cosecha.

En cuanto a los tiempos de degradación, si bien los estudios arrojan distintos resultados, las colillas de acetato de celulosa permanecen al menos 14 años en el ambiente y, mientras se degradan, pueden contaminar el entorno, ya que siguen manteniendo su carga tóxica.

Según una encuesta realizada por la ONG Eco House Global realizada entre 2017 y 2020 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a más de 10.000 fumadores, más del 70% de los entrevistados arroja la colilla al piso en un acto automático. Esto ocurre tanto en espacios públicos urbanos —calles, veredas y plazas—, como en ambientes naturales. Muchas de estas colillas son arrastradas a los desagües por el viento o las lluvias y así llegan hasta los arroyos, ríos y océanos.

De esta manera, la generación de este residuo que contiene productos químicos y metales pesados representa, sin dudas, una amenaza para las personas, los animales y las plantas. Cuando las colillas se degradan en un medio terrestre, pueden reducir la fertilidad del suelo y afectar la flora y fauna del lugar. Cuando esto sucede en un medio acuático, una sola colilla puede contaminar hasta 1.000 litros de agua, perjudicando a todos los organismos que de ella dependen.

Durante el 2015, el cigarrillo fue responsable de 44.851 muertes en el país y el costo de tratar los problemas de salud atribuibles al tabaquismo representó el 7,5% del gasto total en salud, monto que no llegó a ser cubierto por los fondos recaudados a través de los impuestos al tabaco. Frente a este contexto, las políticas de prevención y capacitación demostraron ser efectivas para lograr la disminución o estancamiento del consumo.

A nivel internacional, son varios los países que generaron regulaciones vinculadas a la gestión de las colillas o al sector del tabaco en general. En esta línea, se creó en 2003 el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT-OMS), firmado y ratificado por 177 Estados hasta mayo de 2021. Argentina sumó su firma en 2005 pero no aún su ratificación.

A nivel Nacional, la principal reglamentación es la Ley Nacional de Tabaco N° 19.800 que regula cuestiones impositivas de producción y de comercialización del producto. Esta se complementa con la Ley N° 26.687 de Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco, conocida como la Ley Antitabaco. Tras su sanción, las provincias adherentes tuvieron que adecuarse a esta nueva regulación y generaron normativa propia.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la Ley de Prohibición de arrojado de colillas de cigarrillos, cigarros o filtros en el espacio público N° 6403. Otros ejemplos son Tierra del Fuego que prohibió la publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco y su exhibición en los puntos de venta.

La ciudad de Pinamar sancionó la Ordenanza 5576/19, la cual prohíbe fumar en sus playas, y creó el programa Playa Libre de Humo, y la ciudad de Corrientes aprobó mediante la Ordenanza N° 6.966 la instalación de colilleros, sectores para fumadores en las playas y sanciones disciplinarias para quienes no lo cumplieran, entre otras.

La provincia de Neuquén prohibió el arrojado de colillas de cigarrillos en la vía pública y en espacios comunes de uso público a través de la Ley 3270 mientras que crea el “Programa de Concientización Sin Colillas” con el fin difundir sobre los elevados índices

de contaminación y el impacto ambiental provocado por este tipo de desechos. Por último, la vecina localidad de Junín de los Andes adhirió a la ley provincial mediante ordenanza N° 3156/21.

A nivel local, la Ordenanza N° 11.685/17 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos estipula el ordenamiento de los residuos domiciliarios como los especiales, mientras que no menciona este residuo de características particulares.

Arrojar colillas de cigarrillos en lugares públicos o privados de uso público, ocasiona un daño por contaminación de suelo y agua en el ambiente cercano llegando a las cuencas para luego terminar en los océanos.

Sumado a esto, estamos inmersos en un contexto de emergencia hídrica, declarado recientemente por la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas (AIC) para las provincias de Neuquén, Río Negro y el sur de la provincia de Buenos Aires, que da continuidad a la declarada anteriormente por decreto provincial N° 1379/21, en agosto del 2021, como consecuencia del prolongado déficit del régimen pluvial de los últimos años, a raíz del Cambio Climático Global. Esto implica un creciente riesgo de incendios en toda la zona cordillerana por lo que es determinante el buen manejo de las colillas para la prevención y disminución del riesgo de incendios.

Por todo lo expuesto es que se pretende, en concordancia con la Ley Provincial, concientizar a la población sobre el impacto ambiental provocado por los residuos de colillas y filtros de cigarrillos, obligando tanto a locales como turistas, a realizar una correcta disposición final.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: ADHIÉRESE a la Ley Provincial N° 3270/20. La presente adhesión se efectúa con expresa reserva de jurisdicción legislación, ejecución y control de las competencias que le corresponden a la Municipalidad de San Martín de los Andes.

ARTÍCULO 2º: PROHÍBASE arrojar colillas de cigarrillos en los espacios públicos y privados de acceso público siempre que sean al aire libre o que una porción de ellos lo esté.-

ARTÍCULO 3º: ENTIÉNDASE por colilla al resto de un cigarro, cigarrillo o cigarrito que se deja sin fumar luego de haber sido consumido, puede o no tener resto de tabaco y puede o no contener filtro.-

ARTÍCULO 4º: Autoridad de Aplicación: la autoridad de aplicación será la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría GRSU, responsable del cumplimiento de

lo normado en esta ordenanza, debiendo remitir para la función de inspecciones e infracciones a la Dirección de Guardas Ambientales.

ARTICULO 5º: CRÉASE: el “Programa de Concientización SMA Sin Colillas”, el que debe contener:

- a) Acciones de difusión de la Ley provincial y la presente Ordenanza, tanto a los locales como a los turistas.
- b) Campañas de prevención para evitar los residuos de colillas y de filtros de cigarrillos en la vía pública con la instalación de “colilleros” en la vía pública.
- c) Campañas de concientización sobre la contaminación al ambiente y el riesgo de incendio que los residuos de colillas y de filtros de cigarrillos generan en el ambiente.-
- d) Acciones concretas para reducir, minimizar y realizar una correcta gestión de estos residuos de acuerdo a la tecnología disponible en las diferentes etapas de recolección, acopio y disposición final.

ARTICULO 6º: Responsables. Será responsable y pasible de sanción toda persona humana que arroje en los espacios públicos y privados de acceso al público alguno de los elementos definidos en el artículo 3º de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsable aquél que no cumple con la instalación de ceniceros, colilleros y/o contenedores de residuos específicos adecuado.

ARTICULO 7º: Los establecimientos o edificios públicos municipales, provinciales y/o nacionales, como también locales comerciales cuyos espacios públicos y de vereda sean factibles de generar acumulación de residuos de colillas de sus clientes y/o trabajadores, deberán implementar cartelera indicativa y poner a disposición ceniceros, colilleros y/o contenedores de residuos específicos adecuados.

ARTÍCULO 8: INCORPORESE al Código Municipal de Faltas como ARTICULO 46 bis el siguiente texto: “ Las infracciones a las obligaciones que surgen de la Ordenanza N°/2022 serán sancionadas con multa de CIEN (100) a CINCO MIL (5.000) puntos”.

ARTICULO 9º: La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente ordenanza en un plazo de 60 días a partir de su publicación.

ARTICULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y dese amplia difusión.

En defensa de tus derechos...

Trabajamos para mejorar tu calidad de vida.



Villegas 1315

San Martín de los Andes (8370)

Provincia del Neuquén

Tel: 02972-427-315 int 606

defensoriadelpueblo.sma@gmail.com

defensoriadelpueblo@smandes.gov.ar

 [defensoriasma2016](https://www.facebook.com/defensoriasma2016)